



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 530 Ejemplares
72 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Martes 22 de Noviembre de 2016

No. 220

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Declaración J. D. N°. 02-2016.....9570

CASA DE GOBIERNO

Decreto N°. 18-2016.....9570
Acuerdo Presidencial N°. 214-2016.....9570
Acuerdo Presidencial N°. 215-2016.....9571
Acuerdo Presidencial N°. 216-2016.....9571

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio
Evangelístico Jesús es Bendición (MEJEB).....9572
Estatutos Asociación Ministerio Iglesias
Vida de Nicaragua (MIVIDA).....9576
Estatutos Asociación Vida para Mujeres
Mastectomizadas por Cáncer de Seno (AVIMMCAS).....9578
Estatutos Asociación Ministerio Evangelístico
de Alabanzas y Milagros Rey de Reyes (MIEVARR).....9580

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias.....9584

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Aviso para Licitación Selectiva.....9588

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Invitación.....9588

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acreditación Resolución.....9589

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....9599

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....9600

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9600

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....9609

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9610

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9611

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARACIÓN J. D. No. 02-2016**CONDOLENCIAS POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL DOCTOR VIRGILIO GODOY REYES**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL,

CONSIDERANDO**I**

Que el día de hoy falleció el Doctor Virgilio Godoy Reyes, ejemplo de patriotismo, nacionalismo, honestidad y destacado hombre público que fue electo Vicepresidente de la República en las elecciones del 20 de febrero de 1990, ejerciendo ese cargo hasta el 19 de octubre de 1995, en que fue aceptada su renuncia por la Asamblea Nacional.

II

Que fue un incansable luchador contra los abusos del somocismo, por lo que sufrió acosos, persecuciones, exilio, vejámenes y cárcel, destacándose como defensor en juicios contra perseguidos políticos, entre ellos a Carlos Fonseca Amador, fundador del FSLN, y al Ingeniero René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional.

III

Que su gran capacidad de trabajo y su sólida educación en las ramas del Derecho y la Sociología, le permitió configurar el Ministerio del Trabajo que estuvo a su cargo con una proyección social definida que ayudó a la transición de las relaciones laborales en el marco de la concordia y equilibrio entre trabajadores y empleadores, de un gobierno dictatorial a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

IV

Que en su carácter de candidato a Presidente de la República en las elecciones de noviembre de 1984, se incorporó en las Comisiones de Trabajo y Seguridad Social y Población y Desarrollo Municipal, Servicios Comunitarios, Reforma Urbana y Asentamientos Humanos durante el primer período constitucional a esta Asamblea Nacional en representación del Partido Liberal Independiente.

V

Que la Asamblea Nacional aprobó el 27 de junio de 2013, el Decreto A. N. N°. 7197, por el que se le otorgó al Doctor Virgilio Godoy Reyes, la Medalla de Honor de la Asamblea Nacional, teniendo el Poder Legislativo el honor de recibir en su sede al Ilustre Ciudadano en Sesión Especial del trece de agosto de 2013 con el objeto de imponerle la Medalla de Honor de la Asamblea Nacional en Oro, por su valía como un prohombre de Nicaragua, ejemplo vivo de patriotismo, nacionalismo, honestidad y destacado hombre en la vida pública del país. Más que político fue un Maestro de su generación y de las generaciones que le siguieron.

POR TANTO

En uso de las facultades que le otorga el numeral 23 del artículo 43 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua,

DECLARA

PRIMERO: La Asamblea Nacional expresa sus condolencias a la familia del Doctor Virgilio Godoy Reyes en este momento de dolor.

SEGUNDO: La presente Declaración será entregada a la familia del Doctor Virgilio Godoy Reyes por medio de una delegación de Diputados y Diputadas que se hará presente en las honras fúnebres que se le están rindiendo.

TERCERO: Publíquese esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 18-2016

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que ha fallecido el Señor Virgilio Abelardo Godoy Reyes, quien fue Vicepresidente de la República de Nicaragua durante el periodo de 1991-1997 y Diputado ante la Asamblea Nacional.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DUELO NACIONAL**

Artículo 1. Se decretan tres días de duelo nacional, durante los cuales la Bandera Nacional deberá permanecer izada a media asta en todos los edificios públicos.

Artículo 2. Expresar públicamente las más sentidas condolencias a sus familiares.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diecisiete de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 214-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO UNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las once de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis de las manos de la Excelentísima Señora **ALENA GAŽŮROVÁ** las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Eslovaca, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos, expedidas en Bratislava, en noviembre del año dos mil quince, por el Excelentísimo Señor, Andrej KISKA, Presidente de la República Eslovaca.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer a la Excelentísima Señora **ALENA GAŽŮROVÁ**, para ser acreditada en el alto cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Eslovaca ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 215-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 918, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre de 2015; y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria No. 506 del día 26 de Octubre del año 2016; Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la

República de Nicaragua, el monto de Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Córdoba con 47/100 (C\$7,631,997.47) que el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) debe al Banco Central de Nicaragua (BCN), en concepto de Traspaso de Dominio por Compra-Venta de dos (2) Bienes inmuebles, conforme el siguiente detalle: a) Un (01) Bien Inmueble ubicado al Sur-Este de la Ciudad de Managua, sobre el Camino a Santo Domingo, específicamente al Costado Oeste del Distrito V de la Policía Nacional, Distrito V de la Ciudad de Managua, Municipio y Departamento de Managua, inscrito bajo el número: 46127, Tomos: 3621-3678, Folios 245-52, Asiento 5, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, cuyo valor catastral es de Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Córdoba Netos (C\$2,944,550.00) y b) Un (01) Bien Inmueble, de naturaleza rústica, ubicado en el Kilómetro 113.5, Carretera León-Chinandega (Empalme Posoltega 3 Kilómetros al sur), Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, inscrito con el número absoluto de propiedad (NAP) CH001200000129, y cuenta registral anterior número; 22,070, Tomo: 375A, Folios: 236-237, Asiento 1, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega, cuyo valor catastral es de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdoba con 47/100 (C\$4,687,447.47); de conformidad a Escrituras Públicas Nos. 752 y 753, Traspaso de Dominio por Compraventa de Bien Inmueble a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en cumplimiento a Acuerdo Presidencial No. 143-2015, ambas del doce de Octubre del año dos mil quince, autorizadas por el Notario VI del Estado Rafael Oswaldo Mena Calero.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Córdoba con 47/100 (C\$7,631,997.47), a favor del Banco Central de Nicaragua, en concepto de Traspaso de Dominio por Compra-Venta de dos (2) Bienes Inmuebles, descritos en el artículo 1, a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Artículo 3. El pago se efectuará de conformidad con la Ley No. 918, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre de 2015, en la cual se incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna la partida presupuestaria denominada: Traspaso de Bienes Inmuebles al INTA, por un monto de C\$7,631,997.47 a favor del Banco Central de Nicaragua.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 216-2016

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 934, Ley de Modificación a la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 del 26 de Septiembre de 2016, y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Extraordinaria Acta No. 507 del día 1 de Noviembre de 2016; Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos (C\$22,388,846.00) que la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de préstamo para el proyecto de Agua y Saneamiento en el Mesón de la Isla de Ometepe, en el Departamento de Rivas.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos (C\$22,388,846.00) a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), adeudado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en concepto de préstamo para el proyecto de Agua y Saneamiento en el Mesón de la Isla de Ometepe, en el Departamento de Rivas.

Artículo 3. El pago se efectuará de conformidad con la Ley No. 934, Ley de Modificación a la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 del 26 de Septiembre del año 2016, conforme detalle del Servicio de la Deuda Pública Interna, partida presupuestaria denominada: ENACAL (Deuda BANCORP Obras Isla de Ometepe) por un monto de Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos (C\$22,388,846.00), en concepto de préstamo para el proyecto de Agua y Saneamiento en el Mesón de la Isla de Ometepe, en el Departamento de Rivas

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3184 – M. 466882 – Valor. C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO
EVANGELISTICO JESUS ES BENDICION” (MEJEB)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de

Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos treinta y tres (6433), del folio número dos mil trescientos dos (2293-2302), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO JESUS ES BENDICION” (MEJEB) Conforme autorización de Resolución del doce de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Octubre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número SESENTA Y CUATRO (64), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día Cinco de Octubre del año dos mil dieciséis. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA “ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO “JESUS ES BENDICION” (MEJEB).**- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- **Naturaleza:** La “ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO “JESUS ES BENDICION” (MEJEB), es sin fines de lucro, religioso, apartidaria, de interés social educativo y cultural que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Asociación se denomina “ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO “JESUS ES BENDICION” pudiendo abreviarse con las siglas MEJEB, nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- **Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **Fines y Objetivos:** La Asociación tiene como objetivos los siguientes: A) Extensión del Reino de Jesucristo, mediante la fundación de Iglesias y campos en los que se predique la Palabra de Dios; B) Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas, C) Crear Clínicas Médicas, Hogares de niños, Escuelas, Comedores Infantiles, Albergues para jóvenes y actividades de asistencias humanitarias; así como canalizar ayuda humanitaria tanto nacional como internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, vivienda, materiales didácticos, útiles escolares, entre otros. D) Crear un club bíblico infantil en donde se les apoyará en sus deberes escolares y espirituales. E) Realización de Seminarios, Campañas, enseñanzas de Estudios Bíblicos, Teológicos, Clases bilingües, psicológicas a padres de familias e hijos que permitan conocer más a Dios y por ende acercarse más

a El. F) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño. G) Brindar clases teológicas a pastores y líderes que trabajan con iglesia, facilitando a ellos materiales de apoyo como: libros, diccionarios, etc. H) Velar por el bienestar espiritual y físico de los miembros de las comunidades participantes. I) Financiar la construcción de infraestructura de Templos. J) Promover la Alfabetización en la comunidad, brindando: clases básicas impartidas por docentes capacitados en el área, así mismo brindares los materiales didácticos necesarios para su aprendizaje. K) Capacitar a líderes y maestros de educación, brindándole herramientas pedagógicas para un buen desarrollo en sus enseñanzas diarias. L) Programar actividades en radio y televisión con miras a la propagación de la Fe Cristiana. M) Promover toda actividad que tienda al engrandecimiento del evangelio de Dios y a exaltar los valores de Cristo en nuestra sociedad Nicaragüense. N) Promover y fomentar los principios cristianos que permiten el respeto y la conservación del medio ambiente en aras de la protección de todo lo que Dios ha creado. Ñ) Promover que los miembros de nuestra Asociación participen activamente cooperando con los entes estatales y administrativos, así como civiles privados, a propósito de proyectarnos social y educativamente, disseminando el mensaje de las buenas nuevas de salvación. O) Contribuir al progreso del país con programas de educación formal a nivel de enseñanza primaria y secundaria. P) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo. Q) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. F) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda clase que permitan el poder enriquecer su patrimonio, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.-**Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- **Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- **Miembros Activos.**- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4)

Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- **Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.-**Derechos de los miembros.**- Los miembros activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- **Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- **Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.-2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.-**Órganos de Dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.- **Funciones de la Asamblea General de miembros.**-La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y

específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones

relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.-6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 17) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son Funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.-3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-Artículo 22.- Funciones del Vocal: 1) Sustituir de manera rotativa a los miembros de Junta Directiva por ausencia o por delegación.- 2) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para

el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**-Artículo 24.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: : UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; UN VOCAL.- Artículo 25.-Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente:1) Presidente: NERSON ANDRES RAMIREZ VALVERDE, 2.- Vicepresidenta: NORMA DEL SOCORRO SANCHEZ CHAVARRIA, 3.- Secretaria: LUISA FABIOLA SARRIA VELASQUEZ, 4.- Tesorera: BIRVANIA DEL CARMEN QUIROZ PAGUAGA, 5.- VOCAL: KERBY JOSUE RAMIREZ SANCHEZ.- Artículo 26.-Representación legal.-La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.-Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 28.-Nombramiento de Asesores.-La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 29.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entres miembros.-**CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 30.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBA\$ NETOS (C\$10,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-**CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 31.-Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 32.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea

General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 33.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 34.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 35.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 36.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- Artículo 37.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**-Artículo 38.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) MSerranoO.- Notaria Pública.-----PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CIENTO

UNO AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE NELSON ANDRES RAMIREZ VALVERDE LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO DE LA NOCHE DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- (F) MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA. ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

Reg. 3206 – M. 467248 – Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO IGLESIAS VIDA DE NICARAGUA” (MIVIDA).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6449), del folio número dos mil quinientos treinta y cuatro al folio número dos mil quinientos cuarenta y dos (2534-2542), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIO IGLESIAS VIDA DE NICARAGUA” (MIVIDA). Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCUENTA Y CUATRO (54), Autenticado por la Licenciada Gioconda Calero Montenegro, el día once de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMO SEGUNDA: (APROBACION DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los estatutos de la Asociación, que se redactan y forman parte de esta escritura quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1). DENOMINACIÓN** La Organización se denominará: Asociación MINISTERIO IGLESIAS VIDA DE NICARAGUA que abreviadamente podrá identificarse con la expresión “MIVIDA”. Nombre con que realizaran los programas y proyectos de la Asociación, sin fines de lucro y de DURACIÓN indefinida, la cual tendrá su DOMICILIO en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, sin perjuicio de tener u organizar otros centros de esta misma naturaleza, en cualquier otro lugar del territorio nacional y aun internacionalmente..- **CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS) Artículo 2.- Fines:** Crear Iglesias, predicar y difundir el evangelio de nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra de Dios la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo y una conducta de amor y bien para si y sus semejantes; **Artículo 3.- OBJETIVOS: 1-** Trabajar en pro de nuestra sociedad, en el ámbito espiritual y social, para ellos levantaremos Iglesias en todos el territorio nacional, 2) Con el apoyo de organismos internacionales similares y la conciencia social de nuestros miembros asociados impulsar la Creación programas sociales, tales como: Comedores Infantiles, centros de convenciones para actividades cristianas, Centro de atención para niños desamparados en atención preventiva de seguridad (Refugio, alimentación,

Atención médica y psicológica) reportando al Ministerio de la Familia los casos de abandono o maltratos, Centros de atención a adicciones, asilos de ancianos, clínicas médicas, centros recreativos que garanticen espacios de esparcimientos para los jóvenes y niños que sean atendidos por la Asociación, colegios, centro de producción agrícola, dirigidas a niños, hombres, mujeres, jóvenes y adolescentes, que se encuentren en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con la finalidad de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se sienten como seres humanos. **3.-** Crear Institutos bíblicos Centros de capacitación para formación de líderes, para desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de la Santa Palabra de Dios para la formación técnica, profesional y de estudios teológicos del liderazgo pastoral.. **4.-** Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO TERCERO: (LOS MIEMBROS) Artículo 4) Serán miembros Constitutivos,** los miembros firmantes de esta Escritura: PABLO JAVIER LOAISIGA SALAZAR,; DIEGO DE JESÚS CHAVARRÍA PÉREZ; ANA DARIELA CHAVARRÍA BLANDÓN, GLORIA JOSEFINA BLANDÓN BUSTAMANTE LESLIE CHAVARRÍA PÉREZ y MARIELA BLANDÓN MONTENEGRO.- **Artículo 5 Serán Miembros Asociados** las personas naturales que presenten solicitud por escrito a la Junta Directiva, aceptando los fines y objetivos de la Asociación y demostrando que han hecho sus aportes o servicios en pro de la Asociación **Artículo 6 Serán Miembros Honorarios,** personas notables y sobresalientes académicamente en los temas de especialización de la Organización. Pueden ser nacionales o extranjeros, soliciten su ingreso a la Asociación y la apoyen activamente los programas, serán nombrados por un mérito especial. La incorporación de miembros activos y honorarios será propuesta por la Junta Directiva y aprobado en la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria **Artículo 7.-** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas : 1) Por causa de muerte.- 2) Por domicilio desconocido por mas de un año 3) Por actuar contra los fines y objetivos de la asociación 4) Por renuncia escrita a la misma 5) Por sentencia firme que conlleve pena o interdicción civil. **Artículo 8.-** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación 3) A elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva . 4) Presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos 5) A retirarse voluntariamente de la asociación.- **CAPITULO CUARTO: (DEL PATRIMONIO) Artículo 9.** El patrimonio de LA ASOCIACIÓN que hoy se constituye está formado por : 1) Las aportaciones que hagan cada uno de los miembros de manera ordinaria y extraordinaria (ofrendas y siembras), 2) Las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeros. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, 4) Cualquier otro bien o ingreso que provenga de manera lícita en pro del desarrollo de la obra.. **Artículo 10.:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPÍTULO QUINTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION): Artículo 11.** La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos de gobierno: a) La Asamblea

General de Asociados y b) La Junta Directiva. **Artículo 12.-** La máxima autoridad de la asociación es La Asamblea General de Asociados. **Artículo 13.-** La Asamblea General estará integrada por los miembros Constitutivos y los miembros activos. Los miembros Constitutivos y activos tendrán voz y voto en la asamblea General; los miembros honorarios podrán asistir a las Asambleas tendrán voz pero no voto. El quórum se constituirá con la mitad más uno de los miembros fundadores y activos. Todos los miembros deben respetar los Estatutos y las decisiones que tomen la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General, todo dentro del marco de la escritura social, de estos Estatutos y la ley. La Asamblea General sesionará en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o por escrito un tercio de sus miembros fundadores y activos. **Artículo 14.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual. b) Reformar los Estatutos. c) Presentación y aprobación de los planes económicos de la asociación d) Aceptar y denegar solicitud de membresía; e) Aprobar pérdida de membresía por causales establecidas en los Estatutos f) Conocer y Aprobar la Disolución y Liquidación de la Asociación g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como las reestructuraciones o sustituciones.- Para poder optar a un cargo en la Junta Directiva, los miembros debe tener interés en el trabajo de la Asociación así como demostrar sus aportes y servicios. **Artículo 15.-** La convocatoria a sesión ordinaria de Asamblea General se convocará con siete días de anticipación, y en caso de Asamblea General Extraordinaria deberá hacer saber la agenda a desarrollar. La convocatoria se realizará a través de la secretaria de la Junta Directiva por cualquier medio de comunicación escrita; por telegrama, correo electrónico o carta de invitación con su acuse de recibo. **Artículo 16.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 17.-** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum legal, mediante votación pública o secreta según lo decida la Junta Directiva o dos tercios de los miembros presentes. **Artículo 18.-** La deliberación resolución y acuerdos tomados en la Asamblea general serán anotados en el Libro de Actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **Artículo 19.** El órgano ejecutivo de la asociación será LA JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO UN FISCAL y UN VOCAL, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la asamblea así lo decide. **Artículo 20.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 21.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad mas uno de los miembros que la integran. **Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general; 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación; 4) Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a la Asamblea General así como balance y estado financiero; 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación; 6) Establecer filiales en todo el país; 7) Elaborar propuestas del reglamento de la asociación, para su aprobación por la asamblea general; 8) Conformar comisiones y misiones de apoyo; 9) Tramitar el ingreso de nuevos miembros de la asociación y personal de apoyo; 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la asociación; 11) Presentar el informe anual en la asamblea general;. **Artículo 23.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y

tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva; 3) Refrendar con su firma las actas de la sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda; 5) Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la asociación. **Artículo 24.-** El Presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Junta Directiva. **Artículo 25.-** Son funciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva.- 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.- 2) Representar al Presidente en lo que lo delegue.- 3) Todas las funciones que le delegue la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 26.-** Son funciones del secretario de la Junta Directiva.- 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea General y de la Junta Directiva llevando el control de acuerdos.- 2) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros.- 3) Llevar el control de archivo y sello de la asociación.- 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Directiva.- **Artículo 27. Funciones del Tesorero** 1) Recaudar de entre los miembros de la asociación los la cuota mensual establecida, sea ordinaria o extraordinaria, así como llevar el libro de control de éstas; 2) Presentar a la Junta Directiva el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados; 3) Supervisar el sistema y registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Presentar la rendición de cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados.- **Artículo 28. Función del Fiscal:** 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan con los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el trabajo del personal de Asociación, en coordinación con el Presidente; 3) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la Asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva de la Asociación Es función de los vocales sustituir a cualquier directivo en ausencia o delegación específica. **Artículo 29. Función del Vocal** 1) Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva, según sea el caso. 2) Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo para la ejecución de los decisiones de la Junta Directiva, el que podrá ser o no miembro de la Asamblea General.- Las atribuciones del Director Ejecutivo serán las siguientes: 1) Administrar los bienes de la Asociación.- 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación.- 3) Proponer la integración de comisiones y Delegaciones.- 4) Proponer a la Junta Directiva Nacional la contratación de personal administrativo para la asistencia de la Asociación. 5) Administrar, Supervisar y Dirigir el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero cuando así lo designe la Junta Directiva Nacional. 7) Todas las asignaciones que le delegue la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO SEXTO: (REPRESENTACION LEGAL) Artículo 30.** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación y tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo y podrá delegar sus facultades por medio de poderes otorgados conforme a la ley, con la restricción de que solo podrá enajenar bienes de la Asociación

con autorización de la Junta Directiva. **CAPITULO SÉPTIMO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION) Artículo 31.** La disolución y liquidación de la asociación debe ser acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos.- Se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación con las bases siguientes. Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la asamblea general a propuesta de la Junta Liquidadora. **Artículo 32.** Son Causas de Disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. Las demás causas contempladas en la ley.- **Artículo 33.** Los presentes estatutos son de obligatorio cumplimiento a partir de la constitución de la Asociación en el ámbito interno, pero en cuanto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de aprobación y promulgación en la Gaceta Diario Oficial. **Artículo 34.** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil así como las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mi la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, el objeto y sentido de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mi la Notario, todo este instrumento a los otorgantes, lo encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario sin hacer modificación alguna.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Legible; (F) Legible; (F) Ilegible; G. Calero M.- Notario (F. Ilegible). PASO ANTE MI: AL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA Y NUEVE (49), AL REVERSO DEL FOLIO CINCUENTA Y CUATRO (54), DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO, PAPEL SELLADO SERIE "G" 8760537, 8760538, 8760539. QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: PABLO JAVIER LOAISIGA SALAZAR,; DIEGO DE JESÚS CHAVARRÍA PÉREZ; ANADARIELA CHAVARRÍA BLANDÓN, GLORIA JOSEFINA BLANDÓN BUSTAMANTE LESLIE CHAVARRÍA PÉREZ y MARIELA BLANDÓN MONTENEGRO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EL QUE CONSTA EN CINCO (05) FOLIO DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA DOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS. (f) Gioconda Calero Montenegro, Abogada y Notaria Pública.

Reg. 3207 – M. 6094659 – Valor C\$ 1,110.00

ESTATUTOS "ASOCIACION VIDA PARA MUJERES MASTECTOMIZADAS POR CANCER DE SENO" (AVIMMCAS).

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (6444), del folio número dos mil cuatrocientos veinticinco al folio número dos mil cuatrocientos treinta y dos (2425-2432), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la

entidad nacional denominada: "ASOCIACION VIDA PARA MUJERES MASTECTOMIZADAS POR CANCER DE SENO" (AVIMMCAS). Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTE (20), Autenticado por el Licenciado Raúl Enrique Gómez Ramírez, el día doce de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DOCEAVA: (ESTATUTOS) La Junta Directiva Provisional Electa presenta el proyecto de Estatutos de la Asociación y después de haberlo discutido ampliamente artículo por artículo, fue aprobado por unanimidad de los votos de la siguiente forma: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACIÓN VIDA PARA MUJERES MASTECTOMIZADAS POR CÁNCER DE SENO. "AMMSCAV".- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo Uno: (Naturaleza)** La Asociación es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio.- **Artículo Dos: (Denominación)** Se denominará "ASOCIACIÓN VIDA PARA MUJERES MASTECTOMIZADAS POR CÁNCER DE SENO; Pudiendo abreviarse solo con las siglas "AMMSCAV".- **Artículo Tres: (Duración)** Su duración será indefinida.- **Artículo Cuatro: (Domicilio)** El Domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en donde tendrán asiento sus autoridades principales, sin perjuicio de establecer filiales, capítulos o sucursales en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aun en cualquier otro país o República que consideren oportuno y necesario; Su sede central esta en la jurisdicción del Municipio de Managua.- **CAPITULO DOS: FINES Y OBJETIVOS.- Artículo Quinto (Fines y Objetivos):** La Asociación Vida Para Mujeres Mastectomizadas Por Cáncer de Seno (AMMSCAV), tiene como finalidad ser una institución médica de ayuda humanitaria. Tiene como **OBJETIVOS Y PRINCIPIOS:** a) Ayudar a mejorar la calidad de vida y la superación de los traumas físicos y psicológicos que deja, como secuelas, el cáncer de seno. b) Tener compromiso con los intereses nacionales. c) Promover a la Asociación como un medio para concientizar a los diferentes actores sociales sobre la necesidad de brindar apoyo a las mujeres sobrevivientes de cáncer que han sido mastectomizadas. d) Ser vehículo para crear, promover y difundir investigaciones dirigidas a brindar más información sobre este grupo de mujeres en especial. e) Deberá articularse con el Ministerio de Salud y sus hospitales. f) Estará comprometida con la promoción y vigencia de la salud para todos, que promueve el Ministerio de Salud. g) Establecer alianzas con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, interesadas en esta causa. h) Deberá considerarse como una inversión para la sociedad. i) Debe ser conciencia crítica de la sociedad exponiendo los puntos de mayor sensibilidad de las Mujeres Sobrevivientes de cáncer de seno y j) Tener carácter eminentemente ético.- **Artículo Seis:** Los objetivos de la Asociación serán alcanzados a través de la realización, desarrollo y gestión de sus proyectos y en particular del trabajo de los miembros de la Asociación, gestionando donaciones y ayuda, tanto en el ámbito nacional como internacional.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Siete:** La Asociación estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales podrán ser miembros fundadores y miembros activos.- **Artículo Ocho:** Son Miembros fundadores todas las personas naturales o jurídicas que suscriben la Escritura de

Constitución y Estatutos en este acto.- Artículo Nueve: Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que sigan un mismo fin y/o los mismos objetivos que tiene dicha Asociación y que se asocien después de aprobados los presentes estatutos, conforme los requisitos establecidos para ello.- Artículo Diez: Por la aceptación de su solicitud, los asociados tendrán los derechos que le corresponden conforme la Escritura de Constitución de la Asociación, la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados, dentro de las respectivas facultades.- Artículo Once: Los Asociados Fundadores o Activos, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos para los cargos de dirección de la Asociación Civil.- Artículo Doce: La calidad de Asociados se pierde con renuncia, por muerte o cuando la persona actúe contra los principios y objetivos de la Asociación Civil; Cuando se dé esta última situación, la Junta Directiva una vez comprobada esta situación, suspenderá al asociado, quien podrá apelar de esta resolución de suspensión ante la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la junta directiva, mediante votación, para lo que se requerirá una mayoría absoluta de dos tercios de votos (2/3) de votos asistentes en la Asamblea General.- Esta disposición es también válida para los miembros de representantes de personas jurídicas.- Artículo Trece: Los miembros que representen personas jurídicas, cesaran en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan, o cuando la institución que representan lo sustituya o designe a otro para estos cargos.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SU ELECCION Y FUNCIONES.**- Artículo Catorce: El Gobierno de la Asociación Civil "AOSCIACION VIDA PARA MUJERES MASTECTOMIZADAS POR CANCER DE SENO "AMMSCAV" será ejercido por dos órganos principales La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- **CAPITULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.**- Artículo Quince: La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, constituida por: a) Los Socios Fundadores; y b) Los Socios Activos.- Todos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea.- La Aceptación de nuevos asociados se hará mediante votos, con la mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General se reunirá una vez al año.- El quórum se constituirá con la mitad mas uno de los miembros y de no lograrse, se citara nuevamente a sesión con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.- Artículo Dieciséis: Son atribuciones de La Asamblea General: a) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación; c) Aprobar las líneas de trabajo anuales, políticas y estrategias; d) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; e) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que deberá presentar la Junta Directiva; f) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; g) Acordar la reforma parcial o total de los estatutos; h) Resolver sobre su disolución o su liquidación; e) Fusionarse o afiliarse a otros organismos.- Artículo Diecisiete: La totalidad de los Asociados debidamente convocados y reunidos integran La Asamblea General, Sin embargo podrán constituirse en Asamblea General con la concurrencia de la mitad mas uno del total de los Asociados.- Artículo Dieciocho: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.- Artículo Diecinueve: La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada año, en

el lugar, día y hora que señale La Junta Directiva, con anticipación no menor de diez (10) días. La citación se hará por medio escrito y se incluirán en ella los puntos agenda.- Artículo Veinte: La Asamblea General tomara sus resoluciones por mayoría simple de votos de Asociados activos presentes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos, las dos terceras partes de la totalidad de los Asociados activos y el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes, para la validez de sus resoluciones.- En caso de empate El Presidente tendrá derecho a doble voto.- Artículo Veintiuno: En caso de reforma y aprobación de estatutos se requerirá de los dos tercios (2/3) de los votos de los Asociados presentes.- **CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Artículo Veintidós: La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por seis personas que se denominaran "Directores" y que ocuparan los siguientes puestos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y vocal; Los cuales serán nombrados por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo; Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente después de electos; Las ausencias temporales de alguno de los miembros de La Junta Directiva serán suplidas por el inferior jerárquico y las ausencias definitivas serán suplidas por designación que se haga para el resto del periodo por la Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis inciso "a" de estos estatutos.- Artículo Veintitrés: Atribuciones de Los Directores.- Los Directores serán responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir los Estatutos, al igual que hacer cumplir los acuerdos tomados por La Junta General o por La Junta Directiva.- El Cargo de Director es voluntario y Ad-honorem.- Artículo Veinticuatro: De las Reuniones de La Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, Extraordinariamente cada vez que El Presidente la convoque o se lo solicite por escrito un numero no menor de dos asociados.- Será convocada por el Secretario mediante circular o por llamada telefónica, según lo estime más conveniente con no menos de tres días de anticipación. Formaran quórum cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomaran por mayoría simple de los votos presentes. Todas las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas. Serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de La Junta Directiva: Se conocerá el orden del día que presentara El Presidente, sin perjuicio de que cualquier Director pueda solicitar que se discuta otro asunto siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria.- Artículo Veinticinco: De las Atribuciones de La Junta Directiva.- Son Atribuciones de La Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines; b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente; c) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario; d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario de las que podrán formar parte cualesquiera de los asociados activos y que designe La Junta Directiva. e) Contratar y despedir al personal que estime necesario para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno; f) Admitir el ingreso de nuevos asociados y acordar su separación o expulsión conforme lo señalen estos estatutos; g) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; h) Todas las demás funciones que la Ley y estos Estatutos señalen.- Artículo Veintiséis: De los Deberes y Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva.- Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación con

facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma conforme el artículo Doscientos cincuenta y tres del Código Civil (253 C); b) Representar a la Asociación en todos los actos que esta sea invitada a participar; c) Cumplir y Hacer que se cumplan los Estatutos como también los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Presidir los debates en las asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva dentro del mayor orden posible y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la Prudencia; e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las Asambleas y de las sesiones de La Junta Directiva; f) Resolver con su doble voto los casos de empate inspirándose en el interés colectivo de la Asociación; g) Firmar en forma mancomunada con el Tesorero o el Secretario los cheques que la Asociación emita en la o las cuentas bancarias que opere; h) Elaborar anualmente el informe de sus labores, que deberá someter a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación; i) Firmar la Correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en orden a su importancia así lo ameriten; j) Todas las demás que la Ley y los Estatutos le impongan.- Artículo Veintisiete: Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo Veintiocho: Atribuciones del Secretario. El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y de firmar junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme lo establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales; b) Abrir y dar lectura a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y tramitarla lo mas pronto posible; c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados; d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita como Junta Directiva; e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los Asociados; f) Todas las demás propias de su cargo y señaladas por la Ley y estos Estatutos.- Artículo Veintinueve: Atribuciones del Tesorero. El Tesorero de la Asociación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos de la entidad; b) Autorizar o no los gastos que la Asociación realice; c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias y firmar en forma mancomunada con el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya o con el director ejecutivo autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Asociación emita; c) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible; d) Preparar el presupuesto anual de la Asociación que deberá ser aprobado por la Junta Directiva en las primeras sesiones después de su nombramiento o del inicio del periodo ordinario de labores; e) Firmar los recibos de todos los ingresos que la Asociación perciba; f) Preparar y rendir a la Asamblea General el informe anual de tesorería que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Asociación durante el año que corresponde formulando las recomendaciones que considere convenientes para el nuevo periodo; g) Ordenar cuando lo estime conveniente el auditoriaje de los fondos de la Asociación de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva; h) Cualquier otra propia de su cargo o que le impongan la Ley o estos Estatutos.- Artículo Treinta: Funciones del Fiscal. a) Velar por el fiel cumplimiento de los fondos de la Asociación y que sean usados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.

Artículo Treinta y Uno: Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo Treinta y Dos: De las reformas a los Estatutos: Las reformas Totales o Parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asambleas Ordinarias expresamente convocadas al efecto, las reformas propuestas para ser aprobadas requerirán por lo menos del voto de las dos terceras partes de los Asociados presentes.- Artículo Treinta y Tres: Del Patrimonio de la Asociación: La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de Ciento Cincuenta Mil Córdobas Netos (C\$ 150,000.00).- Artículo Treinta y Cuatro: De la Disolución y Liquidación de la Asociación: La Asociación podrá disolverse cuando concurren cualesquiera de las causales establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete (147), al extinguirse la Asociación sus bienes se entregaran a una Asociación con características similares; Se nombrara un junta de Liquidadores compuesta por tres personas nombradas en Asamblea General que liquidaran deudas y luego pasaran los bienes a una Asociación similar presentada, aprobada y autorizada por la Asamblea General de la Asociación.- Estando los nominados presentes, confirman la posesión de sus cargos, sin mas asuntos que tratar se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí íntegramente toda la escritura a los comparecientes, quienes la aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. (F) Mariana Jarquín. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) Ilegible. (F) R. Gomez R. Notario Paso ante mí, del reverso del folio número treinta, al frente del folio número treinta y cinco, de mi protocolo número diecinueve, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora **Doña JEANNINE MARIA QUINTANA PINEDA**, libro este Primer Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley número, **SERIE "O"** 5865973, 5865974, 5865975, 5865976 y 5864977; Las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco y media horas de la tarde del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis. (F) **RAUL ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CSJ 5117.**

Reg. 3363 – M. 471089 – Valor C\$1,690.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO
EVANGELISTICO DE ALABANZAS
Y MILAGROS REY DE REYES" (MIEVARR)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos sesenta (6460), del folio número dos mil setecientos treinta y tres (2733-2744), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE ALABANZAS Y MILAGROS REY DE REYES" (MIEVARR)** Conforme autorización de Resolución del catorce de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los**

estatutos insertos en la escritura número CINCUENTA Y DOS (52), Autenticado por la Licenciada Marbely Angélica Ubeda Reyes, el día catorce de noviembre del año dos mil dieciseis (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos **ESTATUTO DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE ALABANZAS Y MILAGROS REY DE REYES, "MIEVARR".- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo 1.- **NATURALEZA:** "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE ALABANZAS Y MILAGROS REY DE REYES, "MIEVARR", Es una Asociación Religiosa de naturaleza Cristiana Evangélica, Sin Fines de Lucro, apolítica, de contenido y objetivos espirituales, cultural, moral y de servicio social a la luz del Evangelio de Cristo y que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente; mismo que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente.- Artículo 2.- **DENOMINACIÓN.**- La Asociación se "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE ALABANZAS Y MILAGROS REY DE REYES, "MIEVARR". Artículo 3. **DOMICILIO Y DURACIÓN.**- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad del Managua pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **FINES Y OBJETIVOS).**- "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE ALABANZAS Y MILAGROS REY DE REYES, "MIEVARR"; tiene como objetivo: 1) Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal como se establece en la Santa Palabra de Dios "La Biblia", para de esa manera, fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos solidarios, de respeto mutuo que contribuyan a mejorar en los hombres y mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes; 2) Promover la Cultura de Adoración y Alabanzas al Rey de Reyes y Señor de Señores, mediante Cruzadas Evangelistas en los Distritos de Managua y en todo el territorio nacional y a nivel Internacional; con el propósito de alcanzar almas que se encuentran atrapadas en Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución, Alcoholismo, delincuencia y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad, con el fin de rescatarlos y reintegrarlos a una sociedad digna de valores y principios cristianos; 3) Extender el Reino de Jesucristo, mediante la fundación de Iglesias y Campos Cristianos en los que se predique la Palabra de Dios; 4) Promover la creación de Clínicas Médicas, Hogares de niños, Escuelas, Comedores Infantiles, Albergues para jóvenes y actividades de asistencias humanitarias; así como canalizar ayuda humanitaria tanto nacional como internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, vivienda,

materiales didácticos, útiles escolares, entre otros; 5) Crear club bíblico infantil en donde se les apoyará en sus deberes escolares y espirituales; 6) Realización de Seminarios, Campañas Evangelistas, enseñanzas de Estudios Bíblicos, Teológicos, Clases bilingües, psicológicas a padres de familias e hijos que les permitan conocer más la palabra y estatutos de Dios y por ende acercarse más a él; 7) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño; 8) Brindar Seminarios teológicas a Pastores y líderes que trabajan con Iglesia, facilitando a ellos materiales de apoyo como: libros, diccionarios, etc. 9) Velar por el bienestar espiritual y físico de los miembros de las comunidades participantes. 10) Financiar Construcción de infraestructura de Templos Cristianos; 11) Promover la Alfabetización en la comunidad, brindando: clases básicas impartidas por docentes capacitados en el área, así mismo brindares los materiales didácticos necesarios para su aprendizaje; 12) Capacitar a líderes y maestros de educación, brindándole herramientas pedagógicas para un buen desarrollo en sus enseñanzas diarias. 13) Programar actividades en Radio y Televisión de cara a la difusión de la Fe Cristiana; 14) Promover toda actividad que tienda al fortalecimiento del Cuerpo de Cristo y a exaltar los valores de Cristo en nuestra sociedad Nicaragüense; 15) Promover y fomentar los principios cristianos que permiten el respeto y la conservación del medio ambiente en aras de la protección de todo lo que Dios ha creado; 16) Promover que los miembros de nuestra Asociación participen activamente cooperando con los entes estatales y administrativos, así como civiles privados, a propósito de proyectarnos social y educativamente, diseminando el mensaje de las buenas nuevas de salvación; 17) Contribuir al progreso del país con programas de educación formal a nivel de enseñanza primaria y secundaria; 18) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo; 19) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos, cruzadas evangelísticas, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. F) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda clase que permitan el poder fortalecer su patrimonio, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. **CAPITULO TERCERO:** Artículo 5. **(PATRIMONIO),** de la "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE ALABANZAS Y MILAGROS REY DE REYES, "MIEVARR", está compuesto por el fondo inicial de la Asociación que es de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00) el cual fue aportado por los miembros fundadores; así como: A) Cuotas de ingresos y cuotas mensuales de los Asociados, que fijará la Asamblea General. B)

Donaciones, tanto nacionales como extranjeras. C) Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados, entre otros. **CAPITULO CUATRO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 6. **CLASES DE MIEMBROS**, en la Asociación existen tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios; **A) MIEMBROS FUNDADORES:** Son los miembros Fundadores todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación; **B) MIEMBROS ACTIVOS:** Serán Miembros Asociados que hayan ingresado posteriormente a al Acta Constitutiva y que están en pleno goce de sus derechos como asociados. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y los asociados fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como tales. **C) MIEMBROS HONORARIOS:** Serán Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren presentado servicios meritorios en pro de la Asociación. **LOS MIEMBROS HONORARIOS TENDRAN VOS PERO NO VOTOS**, en las diferentes tipos de Asambleas Generales. Artículo 7. **REQUISITO PARA AFILIARSE COMO MIEMBROS DE LA "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE ALABANZAS Y MILAGROS REY DE REYES, "MIEVARR":** A) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la **JUNTA DIRECTIVA**. B) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de un asociado fundador o dos asociados activos. C) Toda persona que desea afiliarse debe conocer y aceptar de antemano los estatutos, reglamentos, doctrina, visión y filosofía de la Asociación y haber demostrado que está comprometida con los objetivos, fines y principios de la misma. D) Por invitación de las autoridades de la Asociación. La Junta Directiva gozará del plazo de un mes, a fin de definir si aprueba o imprueba la solicitud de afiliación. En caso de que la solicitud sea improbadada, deberá comunicarlo por escrito al interesado, quien gozará del plazo de cinco días hábiles a fin de solicitar, la revisión, del acuerdo ante la Asamblea General. Artículo 8. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros Fundadores y Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establece: A) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directivos. B) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación. C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. E) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la junta directivos y los otros miembros de la Asociación. Artículo 9. **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos: A) Cumplir con EL Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Pagar puntualmente las cuotas. C) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados. D) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. E) Tratar, en la medida de lo posible, de asistir y respaldar las actividades de la Asociación. F) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. Artículo 10. **MOTIVOS DE PÉRDIDA DE MEMBRESIA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** 1) Fallecimiento. 2) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la **JUNTA DIRECTIVA**. 3) Por desafiliación acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: A) El no pago de tres cuotas consecutivas, sin causas que lo

justifiquen. B) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. C) Por actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. En estos casos de previo a la desafiliación, la Junta Directiva de la Asociación, le comunicará al asociado el inicio de tal proceso, siendo que el asociado tendrá, una vez recibido tal comunicado, el plazo de ocho días hábiles para oponerse al mismo, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa. De comprobar la Junta Directiva la existencia de las causales de desafiliación, así lo declarará mediante resolución motivada, comunicándolo al asociado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma del acuerdo respectivo, quien, una vez recibida tal comunicación, gozará del plazo de tres días hábiles para presentar el recurso de apelación, siendo que este último será conocido por la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la presentación del recurso de apelación. En todo caso será la Asamblea General, la única que podrá acordar la desafiliación, por la mayoría de votos. **CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION:** Artículo 11. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,-** Son órganos de Dirección de la "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE ALABANZAS Y MILAGROS REY DE REYES, "MIEVARR": son los siguientes: 1) **LA ASAMBELA GENERAL DE MIEMBROS;** 2) **LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 12.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación, y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. 1) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. 2) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. Artículo 13. **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias de cualquier clase de Asambleas General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha, en dicha asamblea, por medio de circular dirigida a todos los miembros con vos y voto. Artículo 14. **EL QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de miembros tanto, las Ordinarias como Extraordinarias en la primera convocatoria será necesario que concurren el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con vos y voto. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar suspender la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, si necesidad de nueva convocatoria. Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes. Éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asamblea General. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. Artículo 15. **LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,** deberán adoptarse por mayoría absoluta

de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellas para la que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especiales de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tengan validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerara inexistente. Dichas actas deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que deseen hacerlo. Artículo 16. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** 1. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. 2. Fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones la Junta Directiva. 3. Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva. 4. Examinar, aprobar o inaprobar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinente. 5. Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. 6. Aprobar la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las circunstancias señaladas en estos Estatutos. 7. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para que pueda vender, gravar o enajenar de los bienes de la Asociación con el objeto de incrementar el patrimonio de la Asociación. 8. Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros. 9. Todas las demás de atribuciones que le señalen la Ley. **CAPITULO SEXTO: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL)** Artículo 17. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Dirección y Administración de la "ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO DE ALABANZAS Y MILAGROS REY DE REYES, "MIEVARR", estará a cargo de una Junta Directiva integrada por nueve miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, TERCER VOCAL, CUARTO VOCAL POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS**, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Los miembros de dicha Junta Directiva quedarán en podrán ser reelectos las veces que sea necesario. la Junta Directiva quedara integrada por las siguientes personas: **PRESIDENTE: FREDEGMAN DE JESUS REYES, VICEPRESIDENTE: JUNIOR ALEXANDER REYES CERDA, SECRETARIO: MARIA LEONOR CERDA MORALES, TESORERO: ROSALIA LISETH REYES INCER, FISCAL: REYNALDO JOSE CHAVARRIA VEGA, PRIMER VOCAL: FREDERMAN DE JESUS REYES CERDA, SEGUNDO VOCAL: JORGE LUIS REYES CERDA, TERCER VOCAL: SONIA ARGENTINA REYES, y CUARTO VOCAL: NECTALI CORTEZ SILVA.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente, o si fueses necesario en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Junta Directiva en Plenos. Artículo 18. **LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ** en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. La Junta Directiva celebra sesiones de manera

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: 1. Las Ordinarias se efectuaran por lo menos dos veces en el año. 2. Las Extraordinaria: Las veces que lo solicite el Presidente junto con el Secretario o por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a interés de la Asociación. Artículo 19.- **LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**, deberán efectuarse conforme lo dispuesto el artículo trece de los presente estos Estatutos. Artículo 20.- **EL QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**, tanto en las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias; deberán concurrir a la Asamblea la mitad mas uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. Artículo 21. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1. impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Resolución y demás acuerdo de la Asociación. 3. Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos de miembros para su posterior aprobación. 4. Separar provisionalmente a cualquier de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el reglamento interno. 5. Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros. 6. Crear comisiones Ad Hoc. Para realizar trabajos específicos. 7. Recomendar a la Asamblea General la Reformar de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 8. Dictar normas de administración. 9. Recomendar auditorías externas, conocer de sus informes y someterlo a la consideración de la Asamblea General. 10. Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año. 11. Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, previa autorización de la Asamblea General. 12. Autorizara la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras. 13. Trabajar por el buen nombre de la Asociación, 14. Resolver cualquier otro asunto relacionado con la administración de la Asociación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos, 15. Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. 16. Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. Artículo 22. **PARA EL CASO DE LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA** que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General o el miembro de dicha Junta Directiva, que llegara tener algún impedimento legal que le impidiera continuar en posesión de su cargo; La Asamblea General tendrá que elegir ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante de dicho cargo, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completará el período por el cual fue electa la Junta Directiva. Artículo 23. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** 1. El Presidente será el Representante Legal ya sea Judicial o extrajudicialmente de la Asociación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, limitada solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar los bienes de la Asociación, ya que tendrá que tener previa autorización de la Asamblea General de Miembros, obtener prestamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva. 2. Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asamblea Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones. 3. Decidir con doble voto

en los casos que se de empate. 4. Firmar junto con el Tesorero los Balances Contables de la Asociación, y será junto con el Tesorero las firmas libradoras de las cuentas bancarias de la Asociación. 5. Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 24. FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE: 1. Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales por éste.

Artículo 25. FUNCIONES DEL SECRETARIO: 1. Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente. 3. Custodiar y poner en orden los documentos e informes relacionados a la membresía que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 4. Llevar y custodiar el Libro de Acta y de Asociados de la Asociación, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. 5. Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva. 6. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. 7. Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 26. FUNCIONES DEL TESORERO: 1) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Asociación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. 2) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente y del Tesorero. 3) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. 4) Elaborar los Estados Financieros y los balances del año, y firmarlos junto con el Presidente. 5) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en las Instituciones Bancarias electa por la Junta Directiva. 6) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación. 7) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 27. FUNCIONES DEL FISCAL: 1) Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la Asociación, 2) Solicitar los Estados Financieros de la Asociación con el propósito de verificar la transparencia de la labor administrativa de dicha Asociación; 3) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General.- **FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Podrán sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en el caso de falta temporal de alguno de ellos, con excepción del Presidente de la Junta Directiva; sujetándose a las facultades que le designe la Junta Directiva..

CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 28. **SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES:** 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar las decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Previó a producirse la liquidación, se efectuará un inventarió de los bienes de la Asociación; se pagaran todas las obligaciones pendientes y los bienes restantes se pondrá a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro, que tengan los mismos fines y objetivos. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES**

GENERALES: Artículo 29. **LA ASOCIACIÓN NO PODRÁ SER DEMANDADA EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POR MOTIVOS DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN,** ni por desavenencias que sufrieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura. Artículo 30. **LAS DESAVENENCIAS QUE SURGIEREN POR LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS,** cada parte en conflicto nombrar un arbitro y de no ponerse de acuerdo estos dos, la Asamblea General nombrara un tercero que dará El Laudo definitivo y será de ineludible cumplimiento y no habrá recurso alguno para las partes en conflicto. **CAPITULO NOVENO:** Cuerpo Lega Supletorio: Artículo 31. **EN TODO LO NO PREVISTO EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LE SERÁN APLICADAS LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN NICARAGÜENSE VIGENTE.** Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de esta escritura en la Secretaría de la Asamblea Nacional para solicitar el otorgamiento de Personalidad Jurídica y ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para su debida inscripción y asignación de número perpetuo. Leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura íntegramente a todos los otorgantes, quienes la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible; (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Jennifer Chavarria, (f) Nesler Rodriguez, (f) Ilegible, (f) Ilegible; (f) Marbely Ubeda R. Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio numero Ciento Veintitrés al Reverso del folio numero Ciento Treinta y dos de mi Protocolo Número Diecisiete que llevo durante el corriente año; y a solicitud del señor **FREDEGMAN DE JESUS REYES,** libro esta primera copia o testimonio que consta de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del once de Agosto del año dos mil dieciséis. (f) Marbely Ubeda Reyes, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 3370 – M. 471039 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS-54-11-2016,
“Construcciones hidrotécnicas en el Municipio de Cinco Pinos
Departamento de Chinandega (07 Obras)”**

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de **“Construcciones**

hidrotecnia en el Municipio de Cinco Pinos , Departamento de Chinandega(7 Obras)”.

- 1) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 2) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de Achuapa, Departamento de León y su plazo de ejecución será de ochenta y cuatro días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.
- 6) La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el **25 de noviembre de 2016, a las 10: 00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. Punto de reunión: Delegación MEFFCA, Chinandega, Iglesia el Calvario, 2 ½ cuadra al oeste, barrio el calvario
- 7) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 28 de noviembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico mblanco@economiafamiliar.gob.ni.
- 8) La **reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 28 de noviembre del 2016 a las 11:00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 9) La **oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la *División de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a **más tardar a las 11:00 a.m. el 05 de diciembre del 2016.**
- 10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 13) Las **ofertas serán abiertas a las 11:15 a.m. el 05 de diciembre del 2016** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya. (F) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez. *Responsable de la División de Adquisiciones.*

Reg. 3368 – M. 471041 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRA-55-11-2016
COMPRA DE 50 KIT DE HERRAMIENTAS MENORES
PARA CONSTRUCCION DE OBRAS MANUALES,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA**

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la

modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de **“COMPRA DE 50 KIT DE HERRAMIENTAS MENORES PARA CONSTRUCCION DE OBRAS MANUALES EN EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA”**

- 1) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 2) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de Achuapa, Departamento de León y su plazo de ejecución será de **máximo treinta días** calendarios, contados tres días, después de haber firmado el contrato.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.
- 6) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 28 de noviembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico mblanco@economiafamiliar.gob.ni.
- 7) La **reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **28 de noviembre del 2016 a las 3:30 PM**, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 8) La **oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la *División de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a **más tardar a las 2:00 p.m. el 06 de diciembre del 2016.**
- 9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 11) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 12) Las **ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. el 06 de diciembre del 2016** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya. (f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, *Responsable de la División de Adquisiciones.*

Reg. 3369 – M. 471040 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRA-56-11-16,
“Construcciones Hidrotecnias en el Municipio de Santo
Tomas del Norte, Departamento de Chinandega (5 Obras)”**

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales

o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de “Construcciones Hidrotecnias en el Municipio de Santo Tomas del Norte, Departamento de Chinandega (5 Obras)”.

2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de Santo Tomas del Norte, Departamento de Chinandega y su plazo de ejecución será de **sesenta** días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.

7) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **25 de noviembre de 2016, a las 8: 00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación del MEFFCA en Chinandega, Iglesia el Calvario, 2 ½ cuadra al Este, Barrio el Calvario.

8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 28 de noviembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).

9) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la *División de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 10:00 a.m. el 2 de diciembre del 2016.**

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **28 de noviembre del 2016 a las 10:00 AM**, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

14) **Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. el 2 de diciembre del 2016** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya. (f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, *Responsable de la División de Adquisiciones.*

Reg. 3366 – M. 471043 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA LICITACIÓN SELECTIVA, NO.
LS-OBRAS-57-11-16, “Construcciones hidrotecnia en el
Municipio de San Juan del Sur,
Departamento de Rivas (9 Obras)”**

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de “**Construcciones hidrotecnia en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas (9 Obras)**”.

2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser **ejecutadas en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas (9 Obras)** y su plazo de ejecución será de **noventa** días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.

7) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **24 de noviembre de 2016, a las 8: 00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación MEFFCA en RIVAS, DISSUR, una cuadra al Sur, entrada a la Calle del Amor, mano izquierda, donde fue el Hotel Gauri No. 2.

8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 25 de noviembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).

9) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la *División de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 02:00 p.m. el 1 de diciembre del 2016.**

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **25 de noviembre del 2016 a las 03:00 PM**, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

14) **Las ofertas serán abiertas a las 02:15 p.m. el 1 de diciembre del 2016** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez. Responsable de la División de Adquisiciones

Reg. 3365 – M. 471045 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRA-58-11-16

“Construcciones Hidrotecnias en los Municipios de El Jicaral, León, El Sauce, Larreynaga y Telica, Departamento de León (12 Obras)”

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de **“Construcciones Hidrotecnias en los Municipios de El Jicaral, León, El Sauce, Larreynaga y Telica, Departamento de León (12 Obras)”**.

2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en los **Municipios de El Jicaral, León, El Sauce, Larreynaga y Telica, Departamento de León** y su plazo de ejecución será de **noventa** días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.

7) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **24 de noviembre de 2016, a las 8:00 AM** y es **obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación del MEFCCA en León, Contiguo a la facultad preparatoria UNAN, Edificio Germán Pomares Ordoñez.

8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 25 de noviembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).

9) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la *División de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 10:00 a.m. el 1 de diciembre del 2016.**

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **25 de noviembre del 2016 a las 02:00 PM**, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

14) **Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. el 1 de diciembre**

del 2016 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez. *Responsable de la División de Adquisiciones.*

Reg. 3367 – M. 471042 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRA-59-11-2016

“Construcciones Hidrotecnias en el municipio de Macuelizo, departamento de Nueva Segovia (06 OBRAS)”

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de **“Construcciones hidrotecnia en el Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia(06 Obras)”**.

1) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

2) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de Achuapa, Departamento de León y su plazo de ejecución será de **SETENTA Y CINCO** días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

5) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.

6) **La visita al sitio de las obras** objeto de esta licitación, será el **25 de noviembre de 2016, a las 10:00 AM** y es **obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación MEFCCA, Nueva Segovia, Costado Noroeste del parque central 2c al norte, 25 varas al este.

7) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 28 de noviembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central o vía correo electrónico mblanco@economiafamiliar.gob.ni.

8) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **28 de noviembre del 2016 a las 2:00 PM**, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

9) **La oferta deberá entregarse** en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la *División de Adquisiciones del MEFCCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 2:00 p.m. el 05 de diciembre del 2016.**

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral

anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. el 05 de diciembre del 2016 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, *Responsable de la División de Adquisiciones.*

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 3382 - M. 471580 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para la Licitación Selectiva,
N° 09-2016“Compra de materiales de Campo”.**

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA),avisa que se encuentra disponible a partir del 22 de Noviembre del 2016 en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, N°09-2016“Compra de materiales de Campo”.

Para obtener Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas netos), en caja general del INTA Central, de Plaza el Sol, 1c. al sur 1 ½c abajo, Managua, Nicaragua y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaragua.gov.ni.

(f) Lic. Esperanza Rodríguez Corea, *Responsable de Adquisiciones, INTA.*

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 3361 – M. 471013 – Valor C\$ 190.00

**Sección I.
Invitación a Concurso**

BCIE CPN N°. 011-2016: “Supervisión de la Construcción del Centro Regional de Atención Inmediata (CRAI) de León y la reparación de las filiales de los Departamentos de León y Chinandega”

Modalidad: Cocalificación

Fecha: 22 de Noviembre de 2016

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la “**Supervisión de la Construcción del Centro Regional de Atención Inmediata (CRAI) de León y la reparación de las filiales de los Departamentos de León y Chinandega**”, en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No.2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección del Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos Generales de la Consultoría a contratar: Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en las ciudades de León y Chinandega, a través de la Supervisión de la Construcción del Centro Regional de Atención Inmediata (CRAI) de León y la reparación de las filiales de los Departamentos de León y Chinandega que permitirá garantizar la calidad de las edificaciones y mejoras locativas de dichas localidades.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

3.3 Dicha información estará disponible a partir del **miércoles 23 de noviembre de 2016**, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el **viernes 02 de diciembre de 2016**.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH
Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarria”
Edificio PISASH
Ciudad: Managua, Nicaragua
En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.
Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:
Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO
CONTIGUO A PRICESMART
Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.
Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de
Agua y Saneamiento Humano.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.4 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el día **miércoles 28 de diciembre de 2016** hasta las **09:00 am** en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Armando Tórees Romero
Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH
Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación
"Aldo Chavarria"
Ciudad: Managua, Nicaragua
Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni
con copia a adquis11.pisash@enacal.com.ni.

Atentamente,

(f) **Lester Armando Torres Romero**, Responsable de Adquisiciones PISASH.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3122 – M. 6053977 – Valor C\$ 1,280.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC)

ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN No. 030-2016

**EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA
TARDE DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL DIECISÉIS.**

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al "Centro de Mediación y Arbitraje Vallejos Silva & Asociados, Sociedad Anónima (VASILA S.A.)", como "**CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE**", **PARA QUE ADMINISTRE INSTITUCIONALMENTE LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE COMO MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CON EL NUMERO PERPETUO CERO, TRES, CERO, GUION, DOS, CERO, UNO, SEIS (030-2016).** II. Se le previene a la representante del "Centro de Mediación y Arbitraje Vallejos Silva & Asociados, Sociedad Anónima (VASILA S.A.)", que de conformidad a lo que establece el artículo 68 de la Ley número 540, la constancia de acreditación, estatutos, reglamento, normas de ética, listas de mediadores y árbitros, tarifas administrativas, honorarios y gastos, de las entidades dedicadas a la administración de mecanismo de solución alterna de controversias, deberán publicarse en cualquier diario de circulación nacional dentro de los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio

de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Los documentos ante enunciados también deberán estar a disposición del público. **III.-** Esta resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o con las(os) usuarios que requieran los servicios de la entidad antes referida.- **IV.** Procédase a su registro en los folios cincuenta y cinco y cincuenta y seis (55 y 56) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y extiéndase certificación de la presente, a la solicitante. (f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC – CSJ.**

Reglamento de Funcionamiento Del Centro de Mediación y Arbitraje.

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer las reglas necesarias para el funcionamiento interno del Centro de Mediación y Arbitraje del Bufete Jurídico Vallejos Silva y Asociados. S.A. Así también los procedimientos a utilizar para las mediaciones que sean llevadas a cabo en el mismo, para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias.

Artículo 2.- El Centro de Mediación y Arbitraje del Bufete Jurídico Vallejos Silva y Asociados. S.A, que en adelante será llamado "el Centro" es una dependencia del Bufete Jurídico Vallejos Silva y Asociados. S.A y por lo tanto, está sujeta al mismo. Creado con el fin de promover los métodos de resolución alterna de conflictos como medios eficaces de resolución de las disputas; asimismo, administrar casos de mediación dentro de todos los límites legales.

Artículo 3.- Todas las disputas sometidas a mediación en el Centro, serán tratadas con el procedimiento establecido, al amparo de los principios y normas contenidas en el Código de Ética de mediadores del Centro de Mediación y Arbitraje del Bufete Jurídico Vallejos Silva y Asociados. S.A y el presente reglamento.

Artículo 4.- El Centro tendrá las siguientes funciones:

1. Aceptar o denegar las solicitudes de personas jurídicas o naturales para llevar a cabo una mediación.
2. Administrar, con su debido expediente, las mediaciones respectivas.
3. Llevar control actual y vigente de los mediadores del Centro.
4. Nombrar para cada caso el mediador respectivo.
5. Crear convenios de colaboración con otros Centros de mediación.
6. Promover el buen uso de los mecanismos resolución alterna de conflictos, dentro del marco de la cultura de paz.
7. Participar en el ámbito nacional o internacional en actividades relativas a la resolución alterna de conflictos.
8. Cumplir con lo establecido en la legislación nacional vigente en materia de mediación.
9. Prestar un excelente servicio a los usuarios del Centro.
10. Las demás que sean desarrolladas en el presente reglamento.

De la Dirección del Centro

Artículo 5.- La Dirección del Centro estará a cargo de un Director nombrado por los socios del Bufete Jurídico Vallejos

Silva y Asociados. S.A, quien estará dotado del personal administrativo necesario para su apoyo en el ejercicio pleno de sus funciones.

Artículo 6.- Son funciones del Director, las siguientes:

1. Representar al Centro, en cualquier actividad.
2. Dirigir y supervisar las operaciones diarias del Centro.
3. Llevar el control y supervisión de los casos que sean administrados por el Centro.
4. Fijar precios y conceder facilidades de pago a los mediados.
5. Informar sobre los procedimientos, alcances y limitaciones del Centro.
6. Velar por que el reglamento interno y el Código de Ética de los mediadores sea aplicado y cumplido.
7. Cumplir con las legislaciones nacionales vigentes y normativas en materia de mediación.
8. Difundir por cualquier medio las actividades y funciones del Centro.

De los mediadores

Artículo 7.- Mediador: Es un tercero neutral e imparcial, que facilita a las partes en el proceso el diálogo propicio para el entendimiento. Además, las ayudará a identificar sus intereses y a indagar de manera práctica sobre las posibilidades de lograr un arreglo satisfactorio para las mismas. Podrán ser mediadores del Centro, aquellas personas que hayan cumplido con el requisito mínimo de capacitación establecida por la ley de la materia, y sean reconocidos por su trayectoria basada en valores éticos y morales.

Artículo 8.- Deberes de los mediadores:

1. Cumplir con las normas éticas establecidas por el Centro.
2. Excusarse de intervenir en los casos que le represente conflictos de intereses.
3. Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, así como sus derechos y de los efectos legales del mismo.
4. Informar a las partes del carácter y efecto del acuerdo de mediación.
5. Mantener la imparcialidad hacia todas las partes.
6. Mantener la confidencialidad sobre lo actuado en el curso del proceso de mediación.
7. No participar como asesor, testigo, árbitro o abogado en procesos posteriores judiciales, referidos al mismo asunto en el cual ha actuado como mediador.
8. Generar, si así lo acordaren las partes en cualquier estado del proceso de mediación, propuestas dirigidas a la solución de la controversia.
9. Elaborar las actas de las audiencias de manera imparcial cumpliendo los requisitos de la presente Ley.
10. Redactar y firmar junto con las partes, el acuerdo de mediación de conformidad a la presente Ley.
11. Redactar, firmar y entregar mensualmente el informe de las actividades realizadas al director del Centro.

Deberes y derechos de las partes.

Artículo 9.- Son deberes de las partes:

1. Cancelar las costas del proceso en el lugar, momento y forma

señalada.

2. Asistir puntualmente a las audiencias.
3. Aportar la documentación que les sea solicitada.
4. Cumplir con todos los acuerdos a que lleguen durante el proceso.
5. Negociar de buena fe con la contraparte.
6. Hacer propuestas para solucionar los intereses de ambas partes.
7. Colaborar con el mediador. Cualquier incumplimiento de las partes de sus deberes puede acarrear la suspensión o finalización de la mediación a criterio del mediador.

Artículo 10.- Derechos de los participantes. Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación los siguientes derechos:

1. A estar asistido de Abogado si lo desea,
2. A que se les asigne un mediador;
3. Recusar con justa causa al mediador que les haya sido designado,
4. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
5. Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran;
6. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo; y
7. Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales vigentes.

Costas

Artículo 11.- Los honorarios profesionales de los mediadores, deberán ser cancelados en su totalidad desde el inicio de la mediación, salvo que el Director del Centro establezca otra modalidad excepcionalmente, lo que será autorizado de manera escrita. Las costas del proceso de Mediación podrán ser cubiertas por una parte o por ambas previo acuerdo entre ellas. Pero lo gastos en que cada parte incurra, serán cubiertos por cuenta de ésta.

Tarifas

Artículo 12.- Las tarifas del Centro serán las establecidas por el Director del mismo, que serán plasmadas en un lugar visible para los usuarios.

Sección I: DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION.

Artículo 13.- A solicitud de parte, el trámite de mediación será declarado abierto por el Director del Centro, quien a su vez extenderá un formulario al solicitante para levantar los datos necesarios sobre el caso.

Artículo 14.- Invitación a la sesión inicial Una vez llevado a cabo y valorado por el Centro la procedibilidad del trámite de mediación se procederá a realizar la invitación respectiva para la contraparte, que será entregada por el solicitante, debiendo dejar constancia de su entrega.

Artículo 15.- Contenido de la invitación: La invitación deberá contener los siguientes elementos:

1. Nombre y apellido del citado;
2. Nombre y apellido del solicitante;
3. Fecha de la solicitud;
4. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
5. Nombre del mediador.
6. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
7. Nombre y firma del Director del Centro de Mediación; y
8. Fecha de la invitación.

Artículo 16.- Explicación necesaria: Una vez presentadas las partes a la sesión inicial, el mediador designado procederá a informar y explicar a las partes los principios, objetivos y fin de la mediación y otorgará la palabra a las partes para que expresen lo que tengan a bien, dentro del marco del respeto y reglas establecidas por el mediador.

Artículo 17.- Nueva invitación. Si por causa justificada o a petición verbal del solicitante la primera sesión no pudo llevarse a cabo, el mediador podrá convocar a otra sesión.

Artículo 18.- De ser necesario y/o bajo interés de las partes mediadas, el mediador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el mejor entendimiento de las partes.

Artículo 19.- Sesiones orales. Todas las sesiones de mediación deberán ser orales. En cada caso, solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, para ello, el mediador deberá levantar un acta que deberá contener:

1. Lugar, hora, y fecha donde se llevó a cabo la mediación;
2. Nombres, apellidos y generales de ley de las partes.
3. Nombre, apellidos y generales de ley de los representantes y asesores si lo hubiere.
4. Nombre, apellido y generales de ley del o de los mediadores que actuaron en el proceso.
5. Nombre, apellido y generales de ley de cualquier otra persona que estuviere presente en el proceso de mediación y el carácter que ostentaba.
6. Indicación de los acuerdos a que se llegaron durante la sesión
7. En caso de que el proceso de mediación se dé por terminado, se deberá indicar la razón de su terminación.
8. Las actas deben ser firmadas por las partes, los asesores si los hubiere y por el mediador o mediadores.

Artículo 20.- Co-mediación: El mediador designado, según sea el caso, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores o del Director del Centro, con el objeto de garantizar una solución pronta, pacífica y eficaz de la disputa.

Artículo 21.- Entrevista separada. Durante el transcurso de la mediación, el mediador designado podrá tener entrevistas separadas con cada una de las partes, cuando sea necesario y las veces que así lo estime prudente.

Conclusión de la mediación.

Artículo 22.- El trámite de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

1. Por convenio o acuerdo final debidamente firmado por las partes

- y el mediador;
2. Por decisión de los interesados o alguno de ellos de forma escrita;
3. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado;
4. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Artículo 23.- Del acuerdo de mediación: El acta en la que se plasme el acuerdo de las partes deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar, hora y fecha en que se tomó el acuerdo.
2. Nombre, apellido y generales de ley de las partes y sus asesores si los hubiere.
3. Nombre, apellidos y generales de ley del mediador o mediadores.
4. Indicación detallada de la controversia
5. Relación detallada de los acuerdos adoptados.
6. Indicación expresa (si hubiese un proceso judicial o administrativo) de la institución o instancia judicial o administrativa que conoce del caso, número de expediente y la voluntad de conciliar la controversia objeto de esos procesos.
7. Constancia de que las partes fueron informadas de sus derechos y obligaciones.
8. Firma de las partes, los mediadores y de los asesores que hubieren intervenido en la audiencia en la que se llegó al acuerdo de mediación.

Artículo 24.- De la confidencialidad del procedimiento de mediación frente a los terceros: a menos que las partes convengan otra cosa, toda la información abordada en el procedimiento de mediación deberá ser considerada de carácter confidencial, salvo que la ley ordene lo contrario.

Sección II: DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Artículo 25.- Cuando en un contrato las partes hayan abordado por escrito que las controversias en relación al mismo sean resueltas por medio de un proceso Arbitral, tales conflictos deberán ser resueltos de conformidad al presente reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes en el conflicto pudieren acordar por escrito.

De las notificaciones

Artículo 26.- Se considera toda acción de notificación, la puesta en conocimiento a la contraparte del proceso Arbitral ya sea por medio de nota, comunicación o propuesta recibida y entregada personalmente al destinatario, o si se entrega en su establecimiento, Dirección postal o residencia habitual. La notificación se considerara recibida el día que haya sido entregada.

Artículo 27.- Todas las notificaciones deberán ser escritas y presentadas a las partes, así como cualquier documento adjunto o anexo a ello. Deberán entregarse en tantas copias como parte haya en el proceso. A la vez, cada árbitro recibirá una copia y otra copia será entregada al Centro.

Ningún escrito surtirá efectos mientras no se haya dado cumplimiento a lo anterior. Lo mismo será aplicable a los escritos que presenten las partes.

Artículo 28.- Para efectos de este reglamento es considerado

escrito, todo intercambio de cartas, telegramas, telefax, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación que deje constancia de la información contenida.

Plazos. Artículo 29.- Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento serán computados a partir del día siguiente a aquel en que sea recibida una notificación, nota, comunicación o propuesta. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no laborable en la residencia o establecimiento de los negocios del destinatario, el plazo será prorrogado hasta el primer día laborable subsiguiente. Los demás días feriados que sean oficiales o días no laborales que ocurran durante el transcurso del plazo serán incluidos dentro del cómputo del plazo.

Artículo 30.- Los plazos fijados por el Tribunal Arbitral para la comunicación de los escritos incluidos los escritos de demanda y de contestación, no deberán exceder cuarenta y cinco días.

Del requerimiento del Arbitraje.

Artículo 31.- La parte solicitante que quiera dar inicio a un proceso Arbitral deberá presentarse al Centro e informarlo para proceder a comunicarlo a la otra parte.

Artículo 32.- Se considera el inicio del proceso Arbitral desde que el requerimiento de arbitraje es recibido por el demandado.

Artículo 33.- El requerimiento deberá contener:

1. Nombre y generales de las partes, Dirección y lugar para notificaciones.
2. Una petición de que la controversia se someta a arbitraje.
3. Una copia autenticada del acuerdo Arbitral o cláusula Arbitral en que se ampara la solicitud.
4. Una referencia al contrato base de la controversia o con el cual la controversia esté relacionada.
5. La indicación del monto involucrado.
6. La acción de la demanda.
7. Materia u objeto de la demanda.
8. Propuesta sobre el número de árbitros, cuando las partes no hayan convenido previamente. En todo caso la cantidad de árbitros serán conforme ley, es decir, uno o tres árbitros.

Artículo 34.- En caso de que el nombramiento sea de árbitro único, deberá establecer la propuesta respectiva de árbitro. En caso que fuese con Tribunal Arbitral de tres árbitros, deberá incluir la notificación relativa al nombramiento del árbitro.

Artículo 35.- Las partes podrán ser representadas o asesoradas por las personas de su elección. De tal manera que deberá comunicarse al Centro para notificar a los árbitros y a la otra parte, los nombres y las direcciones de estas personas, debiendo precisar la designación se hace a efectos de representación o de asesoría. Todas las actuaciones del proceso Arbitral serán confidenciales, salvo acuerdo expreso de las partes.

DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Artículo 36.- Si las partes no han convenido previamente en el número de árbitros, los que podrán ser uno o tres, dentro de quince días siguientes a la recepción por el demandado de la notificación del arbitraje (requerimiento), se nombrarán tres árbitros.

Artículo 37.- La calidad de extranjero de una persona no será impedimento o la nacionalidad de este no será obstáculo para actuar como árbitro en el proceso.

Artículo 38.- En caso de nombramiento único de árbitro se aplicará lo siguiente: Si se ha de nombrar un árbitro único, cada parte podrá proponer a la otra el nombre de una o más personas que podrían ejercer esa función de árbitro único. Si dentro de los quince días siguientes a la recepción por una parte de una propuesta formulada de conformidad con lo anterior, las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro único, éste será nombrado por el Centro de la lista que este maneje, dentro de los cinco días después de vencido el término. Las objeciones de la propuesta realizada por el Centro deberán ser informadas por las partes dentro del plazo de cinco días. Al hacer el nombramiento el Centro deberá garantizar que sea una persona independiente e imparcial en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.- Para nombramiento de tres árbitros se procederá de la siguiente manera:

Cada parte nombrará un árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro. Si dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de una parte en que se nombra a un árbitro la otra parte no hubiera notificado al Centro y a la contraparte, el segundo árbitro podrá ser nombrado por el Centro. El Centro designará de manera expedita al árbitro a su discreción.

Artículo 40.- En caso que sean varias partes las involucradas en el proceso Arbitral el Centro será el que constituya y nombre a los tres árbitros.

Artículo 41.- En caso de ser necesario, a consideración de la Dirección del Centro, éste podrá solicitar a la Dirección de Resolución Alterna De Conflictos (DIRAC) cualquier información sobre árbitros a nivel nacional, para efectos de proponer a los solicitantes.

Recusación

Artículo 42.- Un árbitro podrá ser recusado cuando haya dudas sobre su imparcialidad o independencia. Sin embargo, ninguna parte podrá recusar a un árbitro que haya sido nombrado por ella.

Artículo 43.- La parte que desee recusar a un árbitro deberá comunicarlo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros, dentro de doce días hábiles a la notificación del nombramiento del árbitro recusado o dentro de los quince días hábiles siguientes al conocimiento por esa parte de las circunstancias expresadas en los artículos que anteceden. La recusación será notificada a la otra parte, al árbitro recusado y a los demás miembros del Tribunal Arbitral. Esta notificación deberá ser escrita y debidamente motivada.

Artículo 44.- Cuando un árbitro haya sido recusado la otra parte podrá aceptar la recusación. El árbitro puede renunciar al cargo después de la recusación. En ninguno de estos casos implica la aceptación de la validez de las razones dadas por el recusante. Para el nombramiento del nuevo árbitro será utilizado el procedimiento normal de árbitro.

Artículo 45.- Si la recusación no ha sido aceptada por la contraparte o por el árbitro, la decisión en relación a la recusación será tomada por la Dirección del Centro.

En caso que algún árbitro falleciere, renunciara o se vea incapaz de seguir en sus funciones, el nombramiento del nuevo árbitro será con el nombramiento normal de árbitro. En caso de sustitución del árbitro único o del árbitro presidente, todas las audiencias celebradas con anterioridad serán repetidas.

Del proceso Arbitral

Artículo 46.- A petición de las partes y en cualquier etapa del proceso, el Tribunal Arbitral celebrará audiencias para la presentación de prueba testifical, pericial o para alegatos orales. A falta de esta petición el Tribunal decidirá si han de celebrarse audiencias o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas.

Artículo 47.- Todos los documentos o informaciones que una parte suministre al Tribunal Arbitral deberán ser comunicados al Centro, para su debida notificación.

Lugar de arbitraje

Artículo 48.- A falta de acuerdo entre las partes sobre el lugar en que haya de celebrar el arbitraje, este deberá ser fijado por el Tribunal Arbitral. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá hacer uso de las instalaciones del Centro para operar.

Artículo 49.- El Tribunal Arbitral podrá presentarse o reunirse en cualquier lugar que estime conveniente para inspeccionar mercancías y otros bienes o documentos. Esta diligencia deberá ser notificada a las partes con suficiente antelación para permitirles asistir a esas inspecciones.

Idioma

Artículo 50.- Salvo acuerdo en contrario de las partes el lenguaje a utilizar en las actuaciones será el idioma español. Este criterio será utilizado para todos los escritos. En caso que el idioma a utilizar sea otro distinto al español, el Tribunal deberá solicitar una copia traducida del documento.

De la demanda

Artículo 51.- Constituido el Tribunal Arbitral, a menos que el escrito de demanda haya sido incluido junto al requerimiento de arbitraje, dentro de un plazo que el Tribunal Arbitral designe, el que no pasar de diez días, el demandante, en todo caso, comunicará su escrito de demanda al Centro para su debida notificación a la contraparte. Al escrito deberá ir acompañado una copia del contrato y otra del acuerdo de arbitraje, si este no está contenido en el contrato.

Artículo 52.- Los requisitos de la demanda son:

- 1- Nombre y Dirección de las partes.
- 2- Una relación detallada de los hechos.
- 3- Los puntos de la disputa o litigio.
- 4- La materia u objeto que se demanda.

El demandante podrá adjuntar a su escrito de demanda todos los documentos que considere pertinentes o referirse a los documentos u otras pruebas que vaya a presentar.

Artículo 53.- Antes de la contestación de la demanda la parte actora podrá ampliar o modificar su escrito de demanda.

Contestación de demanda

Artículo 54.- El plazo para contestar demanda será de seis días. La contestación será realizada de manera escrita ante el Centro, para su notificación al demandante y cada uno de los árbitros. Las formas de contestación de demanda serán las establecidas en la legislación procesal civil vigente. No obstante, en la contestación, o en una etapa ulterior de las actuaciones, si el Tribunal Arbitral decidiese que las circunstancias justificaban la demora, el demandado podrá formular una reconvencción solamente fundada en el mismo contrato o hacer valer un derecho basado en el mismo contrato, a los efectos de una compensación. Los requisitos para la demanda serán aplicables para efectos de la elaboración de la reconvencción.

De la declaratoria de competencia del Tribunal

Artículo 55.- El Tribunal Arbitral estará facultado para decidir acerca de las objeciones de que carece de competencia, incluso las objeciones respecto de la existencia o la validez de la cláusula compromisoria o del acuerdo de arbitraje separado.

Artículo 56.- Podrá el Tribunal Arbitral determinar la existencia o validez del contrato al que forma parte una cláusula compromisoria. Una cláusula compromisoria que forme parte de un contrato y que disponga la celebración del arbitraje con arreglo al presente reglamento, se considerara como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato.

Si el Tribunal decide resolver que el contrato es nulo, no implica la invalidez de la cláusula compromisoria.

De las excepciones.

Artículo 57.- La excepción de incompetencia del Tribunal deber ser opuesta a más tardar en la contestación o en la reconvencción, en la réplica a esa reconvencción. Este tipo de excepción deberá ser resuelto de previo.

De otros escritos

Artículo 58.- De ser necesario, el Tribunal Arbitral podrá decidir si requiere que las partes presenten otros escritos, además de la demanda y de la contestación. Al momento de resolver esta disposición el Tribunal en el mismo acto deberá expresar a las partes el plazo para la presentación de dichos escritos.

De las pruebas

Artículo 59.- Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se basa para fundar sus acciones o defensas. Habrá libertad probatoria.

Artículo 60.- Una vez contestada la demanda el Tribunal Arbitral ordenara en un plazo no mayor a cinco días la apertura a pruebas.

Artículo 61.- El periodo de prueba será diez días contados a partir de la notificación a las partes resolución que ordene su apertura.

Artículo 62.- El Tribunal Arbitral podrá, antes del periodo probatorio, si lo considera pertinente solicitar a las partes que presenten un documento en el que señalen las pruebas y cualquier otro documento que vaya a utilizar durante el litigio para demostrar los hechos de su demanda o contestación.

Audiencias

Artículo 63.- En caso que el Tribunal Arbitral considere pertinente la realización de una audiencia, dará aviso a las partes al menos con siete días de antelación. Tal aviso deberá contener la fecha de la realización de la audiencia, hora y lugar.

Artículo 64.- Las partes solo podrán solicitar audiencia para evacuar sus pruebas, en su escrito de presentación de pruebas. De esta solicitud el Tribunal deberá resolver la fecha y el lugar de realización de la audiencia.

En este proceso no será permitida la tacha de testigos. Sin menoscabo de los alegatos de las partes al momento de su interrogación para caracterizar la idoneidad o vínculo del testigo con las partes.

Artículo 65.- En caso que el testigo no hable el idioma español las partes deberán costear al traductor de las declaraciones.

Artículo 66.- Todas las audiencias serán privadas, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Artículo 67.- El Tribunal Arbitral será el que determinará la admisibilidad, la pertinencia y la importancia de las pruebas presentadas.

De las medidas provisionales.

Artículo 68.- A petición de cualquiera de las partes el Tribunal Arbitral podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes y necesarias en relación al objeto del litigio, incluso cualquier medida destinada a la conservación de los bienes que constituyen el objeto en litigio, tales como ordenar que los bienes se depositen en manos de un tercero, o bien, que se vendan los bienes prececeros o que puedan devaluarse.

Artículo 69.- Cualquier medida provisional deberá dictarse por medio de un Laudo Provisional. En este caso, el Tribunal podrá exigir una garantía para asegurar el costo de las medidas tomadas. Para todos los efectos, no es incompatible con un acuerdo de arbitraje, ni es considerado una renuncia a ese acuerdo, que cualquiera de las partes, antes del proceso arbitral o durante la tramitación del mismo, solicite a una autoridad jurisdiccional la adopción de cualquier medida cautelar provisional, ni que el Tribunal conceda esas medidas.

Peritos.

Artículo 70.- El Tribunal Arbitral podrá nombrar uno a más peritos para que le informen, por escrito, sobre materias concretas que determinará el Tribunal. Se comunicará a las partes una copia de las atribuciones y plazos del perito, fijadas por el Tribunal.

Artículo 71.- Las partes suministrarán al perito toda la información pertinente o presentarán para su inspección todos los documentos o todas las cosas pertinentes que aquél pueda

pedirles. Cualquier diferencia entre una parte y el perito acerca de la pertinencia de la información o presentación requeridas se remitirá a la decisión del Tribunal Arbitral.

Artículo 72.- Una vez recibido el dictamen del perito, el Tribunal Arbitral comunicará una copia del mismo a las partes, a quienes se ofrecerá la oportunidad de expresar por escrito su opinión sobre el dictamen. Las partes tendrán derecho a examinar cualquier documento que el perito haya invocado en su dictamen.

Artículo 73.- Después de la entrega del dictamen y a solicitud de cualquiera de las partes, podrá oírse al perito en una **audiencia ESPECIAL** en que las partes tendrán oportunidad de estar presentes e interrogar al perito. En esta audiencia, cualquier de las partes podrá presentar testigos peritos para que presenten declaración sobre los puntos controvertidos.

Rebeldía.

Artículo 74.- Si, dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral en el Artículo 50 del presente reglamento, el demandante no ha presentado su demanda sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará la conclusión del proceso. Si, dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral, el demandado no ha presentado su contestación sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará que continúe el proceso y declarará rebelde al demandado.

Artículo 75.- Si una de las partes, debidamente convocada con arreglo al presente Reglamento, no comparece a la audiencia sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral estará facultado para proseguir el arbitraje.

Artículo 76.- Si una de las partes, debidamente requerida para presentar documentos, no lo hace en los plazos fijados sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral podrá dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga.

Cierre de las Audiencias.

Artículo 77.- Concluido el periodo probatorio y según sea el caso, las audiencias para tal efecto, el Tribunal Arbitral citará a las partes para dictar el laudo correspondiente en diez días contados a partir de la realización de la última diligencia.

Del laudo Artículo 78.- De las decisiones: En el caso de haber tres árbitros, toda decisión o laudo del Tribunal Arbitral deberá ser dictado por mayoría de votos de los árbitros.

En lo que se refiere a trámites de sustanciación del proceso, si no hubiere mayoría el presidente del Tribunal Arbitral tendrá doble voto debidamente fundado.

Artículo 79.- Tipos de laudo: Para efectos del presente reglamento existirán laudos con fuerza definitiva, laudos interlocutorios y laudos provisionales. Son laudos con fuerza definitiva: los que ponen fin al proceso Arbitral. Son laudos con interlocutorios: los que resuelven las excepciones opuestas en el proceso. Son laudos provisionales: los que son dictados para medidas provisionales tomadas por el Tribunal Arbitral.

Artículo 80.- Todos los laudos deberán ser dictados por escrito y será definitivo, obligatorio e inapelable para las partes. Las

partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora.

Artículo 81.- Los laudos deberán ir debidamente fundamentados, expresando las razones en las que se basa el laudo a menos que las partes hayan convenido que no sean expresadas las razones. El laudo deberá ir debidamente firmado por cada árbitro y contendrá la fecha y el lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma.

Artículo 82.- El laudo solo podrá hacerse público con el libre, expreso y escrito consentimiento de ambas partes. Sin embargo, el Tribunal Arbitral además de notificar el laudo a cada una de las partes, deberá emitir una copia fiel del mismo dirigida al Centro para su debido registro y resguardo.

De la ley aplicable.

Artículo 83.- El Tribunal aplicará las leyes que las partes hayan indicado por escrito. En caso de no haber tal acuerdo, el Tribunal Arbitral aplicará la ley que determinen las normas del conflicto de leyes que estime conveniente.

Artículo 84.- El Tribunal actuará ex aequo in bono sólo si las partes lo han autorizado expresamente para ello. Esta disposición será aplicable sólo si la ley aplicable al arbitraje así lo permite.

En todos los casos, el Tribunal Arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso. **Modos de terminación del proceso.**

Artículo 85.- Transacción u otros motivos de conclusión del proceso: Si antes de que se dicte el laudo, las partes convienen una transacción que resuelva la controversia, el Tribunal Arbitral deberá dictar una orden de conclusión del proceso o, si lo piden ambas partes y el Tribunal lo acepta, registrará la transacción en forma de laudo Arbitral en los términos convenidos por las partes. Este laudo no será necesariamente motivado.

Artículo 86.- Si antes de que se dicte el laudo, se hace innecesaria o imposible la continuación del proceso Arbitral por cualquier razón no mencionada en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro su propósito de dictar una orden de conclusión del proceso. El Tribunal Arbitral estará facultado para dictar dicha orden, a menos que una parte haga valer razones fundadas para oponerse a esa orden.

Artículo 87.- El Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro copias de la orden de conclusión del proceso o del laudo Arbitral en los términos convenidos por las partes, debidamente firmadas por los árbitros.

Interpretación del Laudo.

Artículo 88.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, una interpretación del laudo. La interpretación se dará por escrito dentro de los **veinticinco días siguientes** a la recepción del requerimiento. La interpretación formará parte del laudo

Artículo 89.- Rectificación del Laudo: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicando por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, que se rectifique en el laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o cualquier otro error de naturaleza similar. Dentro de los treinta días (30) siguientes a la comunicación del laudo, el Tribunal Arbitral podrá efectuar dichas correcciones por su propia iniciativa.

Artículo 90.- Las correcciones se harán por escrito se realizará dentro de los veinticinco días subsiguientes a la recepción del requerimiento Laudo Adicional

Artículo 91.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en el proceso Arbitral pero omitido en el laudo

Artículo 92.- Si el Tribunal Arbitral estima justificado el requerimiento de un laudo adicional y considera que la omisión puede rectificarse sin necesidad de ulteriores audiencias o pruebas, completará su laudo dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

De las costas.

Artículo 93.- Costas: El Tribunal Arbitral determinará en el laudo las costas del arbitraje, cuyo monto será establecido por el Centro. El término "costas" comprende únicamente lo siguiente:

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral, que se indicarán por separado para cada árbitro y que fijará el Centro.
2. Los gastos de viaje y las demás expensas realizadas por los árbitros;
3. El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral;
4. Los gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y expensas sean aprobados por el Tribunal Arbitral;
5. El costo de representación y de asistencia de letrados de la parte vencedora si se hubiera reclamado dicho costo durante el proceso Arbitral y sólo en la medida en que el Tribunal Arbitral decida en el laudo que su pago sea a cargo de la parte perdedora; o en partes iguales.
6. Los gastos de administración del Centro en base a las tarifas correspondientes.

Artículo 94.- El Centro fijará los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos de acuerdo con la tarifa vigente, tomando en cuenta el monto de la controversia, complejidad del asunto, el tiempo dedicado por los árbitros y cualquiera otra circunstancia pertinente del caso.

Artículo 95. En principio las costas del arbitraje serán a cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá

repartir cada uno de los elementos de estas costas entre las partes si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 96.- Respecto del costo de representación y de asistencia de letrados a que se refiere el inciso e) del artículo 92, el Tribunal Arbitral decidirá, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, qué parte deberá pagar dicho costo o podrá prorratearlo entre las partes si decide que el prorrateo es razonable.

Artículo 97.- Cuando el Tribunal Arbitral dicte una orden de conclusión del proceso Arbitral o un laudo en los términos convenidos por las partes, fijará las costas del arbitraje.

Artículo 98.- La parte demandante que no presente su demanda en el plazo fijado, correrá con las costas del arbitraje hasta ese momento, las cuales serán determinadas por el Centro en atención a lo previsto en el presente Reglamento.

El Tribunal Arbitral no podrá cobrar honorarios adicionales por la interpretación, rectificación o complementación de su laudo.

Artículo 99.- Depósito y Pago de Costas. El Centro, como requisito para que el Tribunal Arbitral inicie o continúe con el arbitraje, requerirá a cada una de las partes que depositen una suma igual, en concepto de anticipo de las costas previstas en los incisos a), b), c) y f) del artículo 93 del presente Reglamento. Para tal efecto, se elaborará un convenio escrito. En el curso de las actuaciones, el Tribunal Arbitral podrá requerir depósitos adicionales de las partes. Si transcurridos quince (15) días desde la comunicación del requerimiento del Centro, los depósitos no se han abonado en su totalidad, el Centro informará de este hecho a las partes, a fin de que puedan realizar el pago respectivo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Si este no se realiza, el Centro comunicará a los árbitros y a las partes la conclusión anticipada del proceso de arbitraje.

Artículo 100.- El Centro condicionará la notificación del laudo, al pago previo del saldo de las costas que eventualmente pudiera existir.

Artículo 101.- Notificado el laudo, el Centro entregará a las partes un informe de los depósitos recibidos y reembolsará el saldo no utilizado.

Artículo 102.- En atención a lo revisto en el artículo 64 de la Ley de Mediación y Arbitraje, los Centros de Arbitraje en su Reglamento Interno podrán establecer la cuantía y forma de pago de los honorarios de los árbitros, del Centro de arbitraje mismo, y demás costos y gastos propios del proceso Arbitral, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes una vez que cada una de ellas lo haya aceptado así expresamente en el respectivo acuerdo Arbitral.

Artículo 103.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Código de Ética del Centro De Mediación y Arbitraje

Artículo 1.- Objeto

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer bases de

comportamiento o reglas de conducta de las y los mediadores para garantizar la observancia y aplicación de los principios fundamentales de la mediación en su proceso, abonar al crecimiento de la mediación como medio alternativo de resolución de las disputas y sobre todo, garantizar la actuación de los mediadores en apego a las normas éticas acá establecidas.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Código son de carácter obligatorio para los mediadores y el personal administrativo del Centro de Mediación y Arbitraje del Bufete Jurídico Vallejos Silva y Asociados. S.A. De igual manera, se extiende a toda persona que esté presente en cualquier mediación que se realice en el Centro.

Artículo 3.- Naturaleza. La mediación es un proceso alternativo, complementario y auxiliar a la función jurisdiccional, para resolver conflictos. Es voluntario y asistido por un tercero neutral e imparcial, que ayuda a las partes a resolver sus diferencias.

El trabajo del mediador consiste en facilitar a las partes un diálogo propicio para el entendimiento. Además, ayudará a los mediados a identificar sus intereses y a indagar de manera práctica sobre las posibilidades de lograr un arreglo satisfactorio para las mismas.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA MEDIACIÓN.

Artículo 4.- Para efectos del presente Código, los mediadores deberán sujetarse y aplicar en todo el ejercicio de sus funciones, dentro del Centro, los siguientes principios:

- Voluntariedad.
- Confidencialidad
- Flexibilidad
- Neutralidad
- Imparcialidad
- Legalidad
- Honestidad

Artículo 5.- El principio de voluntariedad: Consistente en que el proceso de mediación se desarrolla y responde a la voluntad de las partes en acudir, permanecer o retirarse del mismo. Las partes pueden sin presión alguna decidir libremente sobre cualquier dato o información que revelen. De igual manera deciden si alcanzan o no un acuerdo.

Esto implica que el mediador debe reconocer que son los mediados quienes tienen la potestad de tomar las decisiones en la mediación en los casos que les permite la ley.

Artículo 6.- Confidencialidad: Consistente en que cualquier información tratada en mediación no podrá ser usada ni divulgada por el mediador ni por el Centro, a excepción de aquellos casos en los que la información se refiera a un ilícito penal vigente.

Al inicio de toda mediación el mediador informará a las partes sobre la importancia y utilidad de la confidencialidad. De igual manera solicitará el compromiso respectivo en acta.

Todas las sesiones de mediación se llevarán a cabo en privado. El mediador deberá crear un espacio en el que, en confianza, las partes puedan expresar libremente sus inquietudes.

El fin de la confidencialidad es facilitar un intercambio directo de propuestas entre los sujetos en el proceso de mediación, el cual asegura acuerdos satisfactorios y duraderos.

Artículo 7.- Flexibilidad: Consistente en que, aunque la mediación en sí posee una estructura de etapas y reglas mínimas, no debe entenderse como solemnidad sino que no. La mediación como proceso es flexible en el sentido en que las partes y el mediador deciden las etapas y formas en que se desarrollará la mediación, siempre y cuando esta persiga desarrollar el proceso de mediación de manera más eficaz y efectiva en lo que respecta a la comunicación de las partes.

En la mediación, debe haber libertad plena para aplicar los procedimientos del mismo, a efecto de alcanzar acuerdos eficientes y satisfactorios.

El mediador no deberá limitar la duración de la negociación entre las partes, excepto en casos en las que su continuación afecte los intereses de una o más partes involucradas en el proceso, o bien cuando todos los recursos dados para la mediación se hayan agotado.

Artículo 8.- Neutralidad: Consistente en que el mediador deberá mantener una postura y mentalidad centrada, en el sentido de no inclinarse o dar preferencia a unas de las partes durante el proceso de mediación. El mediador se despoja de puntos de vistas que estén vinculados a la disputa a fin de llegar a conclusiones previas o a las que las partes deberán llegar.

En este sentido, el mediador se abstiene a emitir juicios, asesorías, opiniones o soluciones sobre el caso planteado. De igual manera debe respetar las decisiones que tomen las partes.

Artículo 9.- Imparcialidad: Consistente en que el mediador deberá sujetar su actuar sin estar a favor de algunas de las partes, debe actuar libre de prejuicio alguno.

1. El mediador deberá trabajar con absoluta objetividad.
2. El mediador debe contener sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia con cualquier idea, situación o personas que se encuentre involucrada en el proceso de mediación.
3. Todas las partes deben ser asistidas por igual, con el mismo trato y respeto.
4. El mediador asume su compromiso de apoyar por igual sin propiciar ventajas para uno u otro.
5. Este principio comprende el deber del mediador de excusarse de mediar en el proceso si existen vínculos entre él y uno o más partes en el caso, ya sean por razones de parentesco, amistad o trabajo.

Artículo 10.- Legalidad: Para todos los efectos, solo podrán ser objeto de mediación los conflictos que se deriven de los derechos que están en libre disposición de los mediados.

Cuando el mediador tenga conocimiento o razonablemente sospeche que un acuerdo va en contra de ley expresa, así lo hará saber a las partes y deberá explicar la trascendencia y repercusiones legales de un acuerdo que fue alcanzado sobre la base de una práctica de mala fe, o vaya en contra de las normas jurídicas.

Artículo 11.- Honestidad: Desde este principio, el mediador debe reconocer sus capacidades, limitaciones e intereses

personales, así como institucionales. Se excusará de participar en una mediación por razones de conflicto de intereses o por la falta de preparación o aptitudes necesarias para llevar a cabo el procedimiento de una forma adecuada. De igual manera, el mediador tiene el deber de dar por terminada una mediación cuando advierta falta de colaboración de uno o más de los mediados, o de respeto a las reglas establecidas para el adecuado desarrollo de la mediación.

El mediador tiene la responsabilidad ética de analizar la información de la cual sea provisto, antes de aceptar cualquier caso de mediación, para determinar si es o no es apropiada su participación en la misma. Así, evitará la situación inoportuna y potencialmente dañina que surja cuando, ya comenzado el procedimiento, el mediador se tenga que excusar.

Bajo este principio las partes tendrán el derecho de recusar al mediador, cuando lo estimen conveniente para el desarrollo del proceso.

CUALIDADES DEL MEDIADOR

Artículo 12.- El Centro de Mediación y Arbitraje deberá garantizar que los mediadores hayan cursado las horas necesarias y obligatorias que establece la ley de mediación respectiva. Será obligatorio, realizar las prácticas que fueren oportunas para adquirir experiencia en las condiciones que el Centro establezca.

Los mediadores, por sí mismo, deberán mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y sobre todo en los métodos de resolución alterna de conflictos.

El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros, así también en los programas de difusión de la mediación que organice la institución.

Artículo 13.- Los mediadores deberán sujetar el ejercicio de sus funciones con excelencia profesional y velarán que la mediación como método de resolución alterna de conflictos sea difundido de manera seria y honesta.

DE LA ACTUACIÓN DEL MEDIADOR

Artículo 14.- El mediador nominado: El mediador ante su nominación aceptará el cargo solamente si tiene el propósito de sujetar su actuación conforme los principios fundamentales establecidos en el presente Código.

Así mismo, revelará antes de aceptar su nominación como tal, interés o vínculo que puede afectar su imparcialidad, para que las partes tengan suficientes elementos de valoración y dispongan su continuidad o no en el proceso. En su caso, deberá abstenerse.

Artículo 15.- El mediador ante su nominación valorará si el caso en concreto es sujeto de mediación como método de resolución de la disputa.

Artículo 16.- El mediador ante las partes: La elección del mediador supone una relación de confianza personalísima que solamente es transferible por un motivo justo y con claro consentimiento expreso por escrito de los mediados.

En todo caso, el mediador deberá:

1. Garantizar a las partes la posibilidad de entender y valorar las implicaciones y el desarrollo del proceso y de cada ítem negociado en las entrevistas preliminares.
2. Aclarar los honorarios, costes y forma de pago.
3. Utilizar la prudencia y la veracidad, absteniéndose de promesas y garantías con respecto a los resultados.
4. Entrevistarse separadamente con una parte sólo cuando fuera imprescindible, dando conocimiento e igualdad de oportunidad a la otra.
5. Preguntar a cada parte, posterior a una sesión por separado, si los datos e información suministrada puede ser utilizada en la mesa de mediación para conocimiento de la otra parte.
6. Asegurarse de que las partes tengan voz y legitimidad en el proceso de mediación, garantizando así el equilibrio de poder entre ambas.
7. Asegurarse de que las partes tengan suficiente información para valorar y decidir.
8. En ningún caso el mediador debe forzar a aceptar un acuerdo o a tomar decisiones por las partes.
9. Observar la restricción de no actuar como profesional contratado por alguna de las partes para tratar cuestiones que tenga relación con la materia mediada.

Artículo 17.- El mediador frente al proceso: Todo mediador: ante la realización de un proceso de mediación deberá actuar de la siguiente manera:

1. Describir el proceso de mediación a las partes.
2. Definir, con los mediados, todos los procedimientos relacionados con el proceso.
3. Aclarar la confidencialidad.
4. Asegurar la calidad del proceso, utilizando todas las técnicas disponibles y capaces de llevar a un buen camino los objetivos de la mediación.
5. Velar por el secreto de los procedimientos, incluso en lo concerniente al cuidado tomado por el equipo técnico en el manejo y archivo de los datos.
6. Interrumpir el proceso frente a cualquier impedimento ético o legal.
7. Suspender o finalizar la mediación cuando se considere que su continuación pueda perjudicar a cualquiera de los mediados o cuando hubiera una solicitud por las partes.

Artículo 18.- El mediador frente al Centro de Mediación: El mediador que desempeñe sus funciones en el Centro de Mediación y Arbitraje de la UPOLI deberá:

1. Cooperar en la calidad de los servicios prestados por la institución.
2. Mantener los patrones de calidad en la formación, actualización y especialización exigidos por la institución.
3. Acatar las normas institucionales y éticas de la profesión.
4. Someterse al presente Código y a la dirección del Centro

Artículo 19.- Los mediadores del Centro quedan vedados de ofrecer y dar a cualquiera de las partes asesoría legal o de cualquier índole, en referencia al asunto sometido a mediación.

Con la finalidad de mantener bien entendidas a las partes, para efectos del buen transcurso de la mediación, el mediador procurará que estas obtengan la asesoría necesaria de las personas que ellas escojan. El mediador en ningún caso podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes.

Artículo 20.- Los mediadores están impedidos de prestar servicios profesionales de manera directa o indirecta a las partes en el transcurso de la mediación. De igual manera está impedido de prestarlo en el futuro cuando haya finalizado la mediación, sobre el caso planteado.

COSTOS.

Artículo 21.- Antes de dar inicio a cada mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro sobre el costo de la mediación.

En materia de costos, solo el Director del Centro será el facultado para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes. Los mediadores en ningún momento tendrán esta facultad.

En todo caso, los mediadores recibirán el pago de sus honorarios directamente por el Centro, una vez que este los haya recibido.

Está terminantemente prohibido que las partes efectúen el pago directamente a los mediadores, de igual manera los mediadores no podrán aceptar pagos, obsequios o cualquier dádiva de las partes durante o antes de la mediación.

DE LAS FALTAS

Artículo 22.- Son consideradas faltas leves:

1. Impuntualidad para el ejercicio de sus funciones.
2. No acatar orientaciones administrativas del superior jerárquico.
3. Alterar el orden y presentación del Centro.
4. Ausencia injustificada.

Artículo 23.- Son consideradas faltas Graves:

- 1- Faltar al respeto del usuario y a cualquier miembro del personal interno del Centro.
- 2- Agredir física y verbalmente a los usuarios y miembros del personal interno del Centro.
- 3- Reincidir en cualquier falta leve.
- 4- Proceder en contra de lo establecido en el presente Código de Ética y el reglamento interno.

DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- Para todos los efectos, las sanciones a aplicar según sea el caso son las siguientes:

Para las faltas Leves:

- 1- Amonestación escrita con copia al expediente del sancionado.
- 2- Suspensión temporal del ejercicio de sus funciones en el Centro por el transcurso de dos semanas calendario.

Artículo 25.- Para las faltas graves la sanción a aplicar es:

- 1- Suspensión definitiva del ejercicio de sus funciones en el Centro.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 26.- Cualquier infracción a las normas éticas contenidas en este Código será objeto de revisión por parte de la Dirección del Centro. Y, si quedare comprobada, se adoptarán las sanciones correspondientes.

El Centro está facultado para eliminar de la lista de mediadores a quienes incurran en una falta grave que así lo justifique.

Artículo 27.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

TABLA DE ARANCELES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VALLEJOS SILVA & ASOCIADO.S.A

Por los servicios prestados en el Centro de Mediación y Arbitraje del Bufete Jurídico Vallejos Silva & Asociado. S.A. Se deberá aplicar la siguiente tabla de aranceles.

POR SERVICIOS DE MEDIACIÓN

El arancel deberá ser cancelado en el momento en que se acuerde la prestación del servicio, fijándose inmediatamente la fecha de la cita para el trámite de mediación, la cual se llevará a cabo en un máximo de dos sesiones de dos horas y media; en caso de ser necesario realizar sesiones extras, se deberá pagar el 50% del valor de la tarifa aplicada.

Cuando la cuantía objeto de mediación no exceda los quince mil córdobas (C\$ 15,000.00), o se trate de cuantía indeterminable, el monto a cancelar será entre los rangos de cien córdobas y los trescientos córdobas.

Los rangos detallados en la siguiente tabla serán aplicables en función de las condiciones económica de las partes, queda al arbitrio del director del centro eximir del pago por los servicios prestados.

TARIFAS

Cuantía en córdobas	Rangos (valor en córdobas)
Hasta 15,000.00	Entre 100 y 300
15,001.00 a 20,000.00	Entre el 5% y el 8% de la cuantía
20,001.00 a 30,000.00	Entre el 9% y el 12% de la cuantía
30,001.00 a 50,000.00	Entre 13% y 15% de la cuantía
50,001.00 en adelante	Entre 15% y el 18% de la cuantía

POR SERVICIOS DE ARBITRAJE

El arancel administrativo deberá ser cancelado en el momento en que se acuerde la prestación del servicio, este incluirá uso de salas, notificaciones y fotocopias (500 fotocopias).

CUOTA ADMINISTRATIVA EN CÓRDOBAS

Cuantía en córdobas	Valor en córdobas
50,000.00	3,600.00
50,001.00 a 90,000.00	6,000.00
90,001.00 a 110,000.00	9,000.00
110,001 a 200,000.00	El diez por ciento sobre el valor de la cuantía (10%)
200,001.00 a 400,000.00	El quince por ciento sobre del valor de la cuantía (15%)

400,001.00 en adelante.	El dieciocho por ciento sobre el valor de la cuantía (18%)
-------------------------	--

HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS.

Cuantía en córdobas	Valor en córdobas
50,000.00	18,000.00
50,001.00 a 90,000.00	18,500.00
90,001.00 a 110,000.00	20,000.00
110,001.00 a 200,000.00	Veinte por ciento sobre la cuantía (20%)
200,001.00 a 400,000.00	Veinticinco por ciento sobre la cuantía (25%)
400,001.00 en adelante	Veintiocho por ciento sobre la cuantía (28%)

En los casos en que la cuantía sea de 50,000.00 a 90,000.00 córdobas el Centro propondrá y sugerirá a las partes que sea con Árbitro Único. Para los tribunales de tres Árbitros, los honorarios de los Árbitros se dividen en partes iguales entre los mismos. En el caso de que las partes decidan someter su controversia con Tribunal de un Único Árbitro, los honorarios serán el 50% de lo estipulado en la tabla cuando la cuantía exceda los noventa mil córdobas (C\$90). Los honorarios de los Árbitros deberán ser cancelados por las partes cinco días antes de la audiencia de la instalación del Tribunal Arbitral. El restante 50% previo a la emisión del Laudo Arbitral.

El Centro entregará el cincuenta por ciento de los honorarios a los Árbitros en el momento de la Audiencia de Instalación, y el restante tres días después de la emisión del Laudo respectivo.

Managua veinte de junio del dos mil dieciséis.

DESCRIPCIÓN DEL SELLO

Un sello de madera. Redondo, con la leyenda. Bufete Jurídico y Centro de Mediación y Arbitraje. Con un asterisco que divide la leyenda, Vallejo Silva & Asociado. S.A. y centro el símbolo de la Justicia

LISTADO DE MEDIADORES Y ÁRBITRO.

ARBITRO

Lic. Mariela del Carmen Mendoza.

MEDIADORES.

Lic. David Alberto Vallejos Rivera; Lic. Rosa Mercedes Vega Ruiz; Lic. Rita Inés Flores Rivera.-

LOTERIA NACIONAL

Reg. 3364 – M. 471048– Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACION No. 20 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2016 LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Arto. 56 de su Reglamento, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el SISCAE y en página Web de Lotería Nacional la Modificación No. 20 al Programa Anual de Contrataciones 2016.

Dado en la ciudad de Managua, el 17 de noviembre del 2016. f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez Gerente General.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 3393 – M. 471846 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA N° 011-2016**

Managua, 22 de Noviembre del 2016

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada N° 011-2016, cuyo objeto es la "Adquisición de Juguetes". Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Inicio N° 097-2016, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución en donde se invita a las personas Naturales y Jurídicas, Inscritas en el Registro de Proveedores del Estado (DGCE) a participar en la presente Contratación. La carta de invitación está disponible en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado y en el portal SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los posibles oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduanero, el día martes 22 de noviembre del año 2016 a más tardar a las 11:00 am. La oferta será escrita en idioma español, expresara los precios en moneda nacional y deberá contener una garantía de seriedad de oferta. El plazo de entrega de los bienes será el día viernes 25 de Noviembre del año 2016 y deberá ser entregado en el Almacén del nivel central de la Dirección General de Servicios Aduanero ubicada en el Km 4 ½ Carretera Norte.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Freddy Luis Obando Barrantes, Director de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M6496 – M. 471103 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se

informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-578-2016 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2016-0000150

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 78

Fecha de Presentado: 14 de Octubre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Aura Lila Blandón Mendoza	Solicitante
Corte Suprema de Justicia	Titular de Derechos Patrimoniales

Descripción:

Edición de las leyes de la República de Nicaragua 2000, conteniendo 27 decretos, 20 leyes y 3 acuerdos de Nicaragua. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, uno de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6497 – M. 471103 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-579-2016 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2016-0000151

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII, Folio: 79

Fecha de Presentado: 14 de Octubre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Aura Lila Blandón Mendoza	Solicitante
Corte Suprema de Justicia	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Obra colectiva compuesta por compendios de boletines judiciales contenidos en un total de 46 tomos de las materias civil, penal, constitucional, corte plena, contencioso administrativo de los años 1977 al 2008. Total de sentencias 8,838, total general de página 23,561.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, uno de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador. Suplente.

Reg. M6369– M. 469633 – Valor C\$ 95.00

ELVIS DAVID MARTINEZ RIOS, Apoderado (a) de TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

CASHPAK

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a operaciones financieras y comerciales; negocios comerciales y administración. Fecha de Primer Uso: siete de diciembre, del año dos mil doce Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003865. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6405 – M. 469922 – Valor C\$ 95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a) de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. del domicilio

de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIRCUVEN

Para proteger:

Clase: 5

AGENTE VENOTONICO Y VASO PROTECTOR.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001174. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6406 – M. 469922 – Valor C\$ 95.00

FATIMA DEL ROSARIO PORRAS MENDEZ, Apoderado (a) de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUFOS

Para proteger:

Clase: 5

Antibiotico de Amplio Espectro.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001173. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6407 – M. 9433710 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JANSSEN SCIENCES IRELAND UC del domicilio de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOZAYIS

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para el tratamiento de enfermedades antivirales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos dermatológicos, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004051. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6408 – M. 9433729 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JANSSEN SCIENCES IRELAND UC del domicilio de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IZENBI

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para el tratamiento de enfermedades antivirales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, trastornos dermatológicos, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: veinte de octubre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004107. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6409 – M. 9433745 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERLEUM

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas humanas para la prevención y tratamiento de enfermedades virales, enfermedades autoinmunes e inflamatorias, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central, dolor, enfermedades dermatológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades metabólicas, enfermedades oncológicas, enfermedades oftálmicas y enfermedades respiratorias.

Presentada: veinte de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004105. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6410 – M. 9433753 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S A - CENTELSA. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTELSA

Para proteger:

Clase: 9

CABLES TELEFONICOS, CABLE ELECTRICOS, CABLE COAXIAL, CONDUCTORES ELECTRICOS.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003937. Managua, siete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6411 – M. 9433786 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RUGO, clase 6 Internacional, Exp. 2013-004216, a favor de RUGO, S.A DE C.V., de México, bajo el No. 2015110181 Folio 4, Tomo 354 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6412 – M. 9433800 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 5, 40, 42 y 45 Internacional, Exp. 2014-003186, a favor de Helsinn Healthcare SA, de Suiza, bajo el No. 2015110817 Folio 87, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6413 – M. 9433826 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PUNTO FRIO, clase 35 Internacional, Exp. 2014-002310, a favor de Enrique Humberto López Banegas, de Honduras, bajo el No. 2015108712 Folio 125, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6414 – M. 9433834 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PUNTO FRIO, clase 8 Internacional, Exp. 2014-002309, a favor de Enrique Humberto López Banegas, de Honduras, bajo el No. 2015108711 Folio 124, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6415 – M. 9433877 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PUNTO FRIO, clase 7 Internacional, Exp. 2014-002307, a favor de Enrique Humberto López Banegas, de Honduras, bajo el No. 2015108710 Folio 123, Tomo 348 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M6416 – M. 9433869 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DENITE, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001875, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de Colombia, bajo el No. 2015108263 Folio 217, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M6417 – M. 9433885 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DENITE, clase 3 Internacional, Exp. 2014-001874, a favor de LABORATORIOS BUSSIÉ S.A., de Colombia, bajo el No. 2015108262 Folio 216, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M6418 – M. 9433893 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STIMZADA, clase 5 Internacional, Exp. 2014-003479, a favor de Johnson & Johnson., de Estados Unidos de América, bajo el No.2015110447 Folio 2, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6419 – M. 9433907 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QWIK-DRY, clase 5 Internacional, Exp. 2006-003214, a favor de JHONSON & JHONSON, de EE.UU., bajo el No. 2015110879 Folio 144, Tomo 356 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Agosto, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6420 – M. 9433931 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VEGANSMART, clase 5 Internacional, Exp.2014-003384, a favor de Prevention, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2015110446 Folio 1, Tomo 355 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Julio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6421 – M. 9433958 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios INNOVATION DELIVERED, clases 9 y 37 Internacional, Exp. 2009-002061, a favor de Diebold, Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 2015109828 Folio 172, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6422 – M. 470370 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-584-2016 **Tipo:** LITERARIA
Número de Expediente: 2016-0000158
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIII,

Folio: 84

Autor: Lesbia del Socorro Espinoza

Título: LA CHICHARRA CANTORA

Fecha de Presentado: 25 de Octubre, del 2016

A Nombre de	Particularidad
Lesbia del Socorro Espinoza	Titular Derechos Patrimoniales
Lesbia del Socorro Espinoza	Solicitante

Descripción:

Obra literaria compuesta por un cuento para niños. Promueve los valores de la solidaridad, la buena convivencia, el respeto a los demás y rescate de nuestra identidad.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diez de Noviembre del dos mil dieciseis. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M6249 – M. 8552675 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios WOODYS WINGS, clase 43 Internacional, Exp. 2016-002507, a favor de PRODUCTOS ESPECIALIZADOS CONSTRUCTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA., de Nicaragua, bajo el No. 2016116267 Folio 136, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6425 – M. 470005 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de FRUTIKA S.R.L. del domicilio de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

génesis

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: dieciséis de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003590. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6426 – M. 470005 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de FRUTIKA S.R.L. del domicilio de Paraguay, solicita

registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Frutika

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: dieciséis de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003591. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6427 – M. 469880 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios INSTAGREEN, clase 44 Internacional, Exp. 2016-001338, a favor de INSTAGREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2016116406 Folio 12, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

instagreen

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6428 – M. 469880 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INSTAGREEN y Diseño, clase 27 Internacional, Exp. 2016-001337, a favor de INSTAGREEN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 2016116372 Folio 229 Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

instagreen

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6429 – M. 469718 – Valor C\$ 775.00

NORMAN JOSE LECLAIR SANCHEZ, Apoderado (a) de ALEXANDER GABRIEL GRANADO ARGUELLO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Guajiro

Descripción y Clasificación de Viena: 050702 y 260410
 Para proteger:
 Clase: 30
 Elaboración de productos alimenticios a base de maíz.
 Presentada: once de noviembre, del año dos mil dieciseis.
 Expediente. N° 2016-004406. Managua, once de noviembre,
 del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6430 – M. 9434016 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270501
 Para proteger:
 Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar; pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; lociones capilares; dentífricos.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis.
 Expediente. N° 2016-004073. Managua, ocho de noviembre,
 del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6431 – M. 17862247 – Valor C\$ 775.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderado (a) de Philip Morris Brands Sàrl del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207 y 270508
 Para proteger:
 Clase: 34

Tabaco procesado o sin procesar; productos del tabaco; puros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo, kretek, snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar nicotina; contiene aerosol para su inhalación; artículos para fumadores, papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.
 Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis.
 Expediente. N° 2016-003617. Managua, veintiocho de octubre,
 del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6432 – M. 470355 – Valor C\$ 775.00

ALBA LIBERTAD MORENO REYES, Apoderado (a) de CALIXTO MARTIN CUADRA MENDIETA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



DON CALIXTO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
 Para proteger:
 Clase: 30

Café, Sucedáneos del Café.
 Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis.
 Excediente. N° 2016-004446. Managua, quince de noviembre,
 del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6433 – M. 470325 – Valor C\$ 775.00

LEONARDO ANTONIO OBANDO DONAIRE del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



LA LEONESA
 AGUA PURIFICADA

Descripción y Clasificación de Viena: 030101, 240103 y 270501
 Para proteger:

Clase: 32
 AGUA PURIFICADA.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis.
 Expediente. N° 2016-004447. Managua, quince de noviembre,
 del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6480 – M. 470577 – Valor C\$ 775.00

ZOILA ROSA VIGIL, Apoderado (a) de ANA CAROLINA ZABLAH CUADRA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501
 Para proteger:

Clase: 30
 Productos de pastelería y confitería: Repostería, galletas, pasteles, caramelos, turrone mazapanes.
 Presentada: doce de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003994. Managua, uno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6481 – M. 470577 – Valor C\$ 775.00

ZOILA ROSA VIGIL, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA BUENA SALUD, SOCIEDAD ANONIMA (DIBUSALUD) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIVINA **Antigripal**

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos: antigripal, analgésico, antipirético y descongestionante.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003920. Managua, siete de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6482 – M. 470546 – Valor C\$ 775.00

BOSCO DANIEL NOGUERA MAYORGA, Apoderado (a) de FRANQUICIAS UNIVERSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

Eventos, espectáculos con venta de cervezas, cronometraje de eventos, alquiler de decorados para espectáculos, servicios de artistas de espectáculos, servicios de agencia de boletos y localidades, servicios empresarios de organización, producción, reserva de localidades para espectáculos y representación de espectáculos en vivo.

Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003797. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6483 – M. 470566 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ERWIN RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de DIGA TRADING S.A. del domicilio de Bélgica, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: El laboratorio es representante y distribuidor de productos de consumo humano y veterinario, así mismo representante y distribuidor de dispositivos médicos y línea de equipos y utensilios en acero inoxidable para hospitales.

Fecha de Primer Uso: uno de marzo, del año dos mil trece. Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002717. Managua, catorce de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6484 – M. 470748 – Valor C\$ 775.00

EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado (a) de LUIS ANGELO GRAZIOSO ZIMERI del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270517

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa, cocina (que no sean materiales preciosos o chapeados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles) materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza; viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000536. Managua, diez de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6485 – M. 470750 – Valor C\$ 775.00

EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado (a) de JULIO HORACIO ARGUELLO LACAYO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



LA SANTA MARÍA

Descripción y Clasificación de Viena: 180302

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 43

SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y HOTELERÍA, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

Presentada: treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001251. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6486 – M. 691055 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Nica Food y Diseño, clase 29 Internacional, Exp. 2015-002797, a favor de PROHARINA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de Nicaragua, bajo el No. 2016115924 Folio 61, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

**Nica
& Food**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6487 – M. 690997 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NICA MAR, clase 29 Internacional, Exp. 2015-002825, a favor de PROHARINA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de Nicaragua, bajo el No. 2016115978 Folio 113, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

**Nica
& Mar**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6488 – M. 690865 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema COMO NUEVOS, Exp. 2015-003188, a favor de Casa Comercial S.A., de Nicaragua, bajo el No. 2016115327 Folio 202, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6489 – M. 690776 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clase 35 Internacional, Exp. 2015-003186, a favor de Casa Comercial S.A., de Nicaragua, bajo el No. 2016115326 Folio 17, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6490 – M. 470787 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Newport, clase 34 Internacional, Exp. 2016-001469, a favor de British American Tobacco (Brands), Inc., de Afganistan, bajo el No. 2016116301 Folio 163 Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

Newport



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6491 – M. 470793 – Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**B^{tu}
CHECK**

Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 270510

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, DISPOSITIVOS PARA HACER PRUEBAS RÁPIDAS IN VITRO, DISPOSITIVOS IN VITRO DE DIAGNÓSTICOS.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003446. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6492 – M. 470793 – Valor C\$ 775.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de KAMBERG CA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:


**B^{tu}
SALUD**

Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 270510

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS, PRODUCTOS COSMETICOS PARA BEBES, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL ASEO E HIGIENE PERSONAL, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMETICOS CAPILARES, LOCIONES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL Y DENTAL, DENTIFRICOS, JABONES, ACEITES ESENCIALES, PERFUMERIA, PRODUCTOS PARA EL BRONCEADO Y PROTECTORES SOLARES, PRODUCTOS DEPILATORIOS, BLANQUEADORES DE LA PIEL, PRODUCTOS DE TOCADOR.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS NATURALES, SUPLEMENTO ALIMENTICIOS A BASE DE: ACEITE DE LINAZA, DE CASEINA, DE ENZIMAS, DE GERME DE TRIGO, DE GLUCOSA, DE JALEA REAL, DE LECITINA, DE LEVADURA, DE POLEN, DE PROPOLEOS, DE PROTEINAS, DE SEMILLAS DE LINO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS: ANTIOXIDANTES, MINERALES, LIQUIDOS A BASE DE HIERBAS, MINERALES ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES A BASE DE SETAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CALCIO, HIERRO, MAGNESIO, ZINC; SUPLEMENTOS PROBIOTICOS, VITAMINICOS, VITAMINICOS LIQUIDOS, VITAMINICOS Y MINERALES, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICOS, ALIMENTOS PARA BEBES, PRODUCTOS DIETETICOS DE HIERBAS PARA PERSONAS CON DEFICIENCIAS DIETETICAS ESPECIALES.

Presentada: Ocho de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003479. Managua, veinte de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6493 – M. 470801 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de ELVAL COLOUR SOCIETE ANONYME COATED ALUMINIUM PRODUCTS AND PRODUCTION OF COMPOSITE ALUMINIUM PANELS del domicilio de Grecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 261106, 261112, 270501, 270511, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 6

Materiales de metal (con recubrimiento de colorante y /o sin recubrimiento de colorante) para aplicaciones arquitectónicas.

Presentada: treinta y uno de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003402. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6494 – M. 470826 – Valor C\$ 775.00

YALVESKA ANTONIETA SÁNCHEZ PALMA, del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Instalación, mantenimiento, reparación, compra y venta de equipo de aire acondicionado vehiculares, domiciliarios e industriales.

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Presentada: once de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004407. Managua, once de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6495 – M. 470829 – Valor C\$ 775.00

DOMINGO ANTONIO AVILES ZELAYA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 3

Champús, Jabones, Cosméticos.

Clase: 5

Suplementos alimenticios, productos para eliminar parásitos, fungicidas, infusiones medicinales.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000824. Managua, uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6469 – M. 470544 – Valor C\$ 435.00

DIEGO RENE GUTIERREZ SOZA, Apoderado (a) de SARA LILA CORDERO PORTA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial donde se prestan servicios relacionados con emprendimiento que permite facilitar el desarrollo de proyecto de empresas o negocio, y acompañamiento en las fases iniciales del mismo.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciseis

Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003798. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6470 – M. 691896 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio y Marca de Servicios

GAP, clase 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2012-001389, a favor de Gap (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113624 Folio 221, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6471 – M. 691870 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2009-000831, a favor de Athleta (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113490 Folio 92, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6472 – M. 691799 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios MILWAUKEE BUCKS y Diseño, clases 25, 28 y 41 Internacional, Exp. 2015-001127, a favor de NBA Properties, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113654 Folio 245, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6473 – M. 691721 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios CHARLOTTE HORNETS y Diseño, clases 25, 28 y 41

Internacional, Exp. 2013-004881, a favor de NBA PROPERTIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113631 Folio 228, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6474 – M. 691616 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio PHILADELPHIA 76 ERS, clases 25, 28 y 41 Internacional, Exp. 2015-001575, a favor de NBA Properties, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016113506 Folio 107, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6475 – M. 470881 – Valor C\$ 435.00

BERTHA DE LACRUZ SOMOZA CALDERON, Apoderado (a) de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES EMPRENDEDORAS LA CHURECA, R.L., (COOSMECH, R.L.)- del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270502

Para proteger:

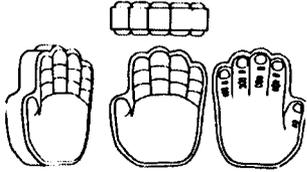
Clase: 14

ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004179. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6476 – M. 691489 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño y DISEÑO (Marca Tridimensional), clase 30 Internacional, Exp. 2012-004253, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 201511911 Folio 147, Tomo 360 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6477 – M. 691857 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JUICEE GUMMEE, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002185, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016114071 Folio 120, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6478 – M. 691333 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio omni life y Diseño, clases 5 y 32 Internacional, Exp. 2015-002864, a favor de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2016115819 Folio 214, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

omni!fe

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6479 – M. 691144 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 3 y 16 Internacional, Exp.2016-000318, a favor

de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, bajo el No.2016115533 Folio 207, Tomo 373 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de agosto, del 2016. Registrador. Secretario.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3304 – M. 469371 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN El suscrito, **GABRIEL MARTIN ALVARADO BRENES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Masaya y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**: que en las página cero, cero, dos, cero, tres, y cero, cuatro del Libro de Actas que debidamente lleva la sociedad **IKE ASISTENCIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra asentada el Acta Número Dos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual integra y literalmente dice lo siguiente: **“ACTA NÚMERO DOS (02). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Reunidos a las nueve de la mañana del 2 de junio del año 2016, en las oficinas de Arias & Muñoz Nicaragua, ubicadas en la Pista Jean Paul Genie. Edificio Escala, Piso 3, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. I. Asistencia. Se encuentran reunidos en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad IKE ASISTENCIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante podrá referirse como la “Compañía”) los señores: (i) Ivania Lucía Paguuga Cuadra en representación de Leo Sistemas Empresariales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable antes denominada Leo Sistemas Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable propietaria de noventa y nueve (99) acciones; y (ii) Mario Javier Novoa Corea en representación del señor Mariano Velázquez Sánchez propietario de una (1) acción. Las representaciones se demuestran con cartas poderes que presentan, las cuales una vez vistas se aprueban y se mandan a archivar por secretaría. II. Quórum. En esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas están reunidos la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social. III. Convocatoria Previa. Por unanimidad de votos se acuerda prescindir del trámite de previa convocatoria por estar presente y representada en este acto la totalidad del capital social. IV. Agenda. Preside esta sesión la señorita Ivania Lucía Paguuga Cuadra quien actúa en representación Leo Sistemas Empresariales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable antes denominada Leo Sistemas Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable como Presidente Ad-hoc de esta Junta y actúa Mario Javier Novoa Corea en representación del señor Mariano Velázquez Sánchez como secretario Ad-hoc de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por lo que se declara abierta la sesión, planteando el Presidente Ad-hoc los siguientes puntos de agenda para discusión: 1. Acordar la disolución y liquidación total y absoluta de la sociedad IKE**

ASISTENCIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. 2. Autorizar al señor **Roberto Octavio Arguello Villavicencio**, y/o a la señorita **Maryeling Suyen Guevara Sequeira** a comparecer ante Notario Público de su elección para otorgar escritura de disolución y liquidación de la sociedad y suscribir todos los demás documentos relacionados. **3.** Nombrar liquidador de la sociedad. **4.** Autorizar el otorgamiento de Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho corresponde a los señores **Eliezer Josué Cubillo Montalván** y/o **Jose Alberto Gurdíán Ortega**. **5.** Presentar los Estados Financieros de la Sociedad, elaborados y certificados por un Contador Público Autorizado (CPA). **V. Acuerdos.** Luego de haberse expuesto y discutido ampliamente los puntos de agenda, se acuerda lo siguiente: **1.** Por unanimidad de votos, los accionistas deciden que de conformidad con lo estipulado en el numeral primero del Artículo 262, el numeral sexto del Artículo 269, el Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua, por ser de conveniencia a los intereses de cada uno de los accionistas de la sociedad **IKE ASISTENCIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y con el ánimo de extinguir y cesar definitivamente la existencia de la sociedad, acordar la disolución y liquidación total y absoluta de la sociedad **IKE ASISTENCIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y formalizar dicha decisión ante un Notario Público autorizado de la República de Nicaragua, así como realizar los trámites de disolución y liquidación ante la Municipalidades correspondientes, la Dirección General de Ingresos (DGI) y ante cualquier otra institución necesaria para lograr tal fin. **2.** Por unanimidad de votos, los accionistas deciden autorizar al señor **Roberto Octavio Arguello Villavicencio**, mayor de edad, soltero, Abogado, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número 001-070878-0060B, y/o a la señorita **Maryeling Suyen Guevara Sequeira**, mayor de edad, Abogada, soltera, del domicilio de Managua, Nicaragua, quien se identifica con cédula de identidad número 001-291092-0029C, a comparecer ante Notario Público de su elección para otorgar escritura de disolución y liquidación de la sociedad y suscribir todos los demás documentos, aclaraciones o enmiendas, públicos o privados, necesarios para la referida disolución y liquidación, facultándolos asimismo para solicitar al Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil competente que proceda a inscribir la disolución de la sociedad así como otorgar el Poder Especial establecido en el punto 4. de la presente Acta. **3.** Por unanimidad de votos los accionistas deciden que de conformidad al Artículo 273 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua se acuerda y se nombre liquidador de la sociedad, para que en nombre y representación de la sociedad proceda a realizar la correspondiente liquidación de la empresa **IKE ASISTENCIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y se designa en este acto a la señora **Junieth Iracema López Alemán**, mayor de edad, casada, Contadora Privada o Comercial, del domicilio de Managua e identificada con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, uno, uno, uno, siete, siete, guion, cero, cero, uno, ocho, S (001-011177-0018S), como Liquidador para que en nombre y representación de la sociedad proceda a realizar la correspondiente liquidación de la empresa. **4.** Por unanimidad de votos, los accionistas deciden autorizar otorgar un Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho corresponde a los señores **Eliezer Josué Cubillo Montalván**, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad número 001-140483-0038P, y/o **José Alberto Gurdíán Ortega**, mayor de edad, soltero, Abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, e identificado con cédula de identidad número 401-060387-0002L,

para que en nombre y representación de la sociedad **IKE ASISTENCIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** realicen conjunta o separadamente, todos y cada uno de los actos y/o trámites requeridos por las leyes nicaragüenses antes las instituciones, dependencias, oficinas, registros y demás, sean públicos o privados, para la consecución plena, total y jurídicamente válida y eficaz de la disolución y liquidación de la sociedad **IKE ASISTENCIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, incluyendo pero no limitándose a la Dirección General de Ingresos y la Alcaldía de Managua. **5.** Por unanimidad de votos los accionistas deciden que conformidad con el artículo 257 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, presentar los Estados Financieros de la Sociedad, elaborados y certificados por un Contador Público Autorizado (CPA), en los que constan los datos numéricos sobre los activos totales, pasivos totales y patrimonio de la sociedad, para que una vez revisados, se proceda con la aprobación de los mismos, los cuales se detallan a continuación: **IKE ASISTENCIA NICARAGUA, S.A. Estado de Situación Financiera AL 05 DE ABRIL DE 2013 Apertura de Operaciones ACTIVO Activo Circulante Efectivo en Caja 50,000.00 Activo No circulante Total Activo 50,000.00 [Hay un sello del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua] Elaborado por Vania Oporta Guerrero Contador Público Autorizado No. 1944 PASIVO Pasivo Circulante Capital 50,000.00 Total Pasivo 50,000.00** **IKE ASISTENCIA NICARAGUA, S.A. Estado de Situación Financiera AL 1 DE JUNIO DE 2016 Cierre de Operaciones ACTIVO Activo Circulante Efectivo en Caja 50,000.00 Activo No circulante Total Activo 50,000.00 [Hay un sello del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua] Vania Oporta Guerrero Contador Público Autorizado No. 1944 PASIVO Pasivo Circulante Capital 50,000.00 Total Pasivo 50,000.00** **IKE ASISTENCIA NICARAGUA, S.A. Estado de Situación Financiera AL 1 DE JUNIO DE 2016 Cierre de Operaciones INGRESOS - COSTOS - UTILIDAD BRUTA -- GASTOS - UTILIDAD BRUTA - [Hay un sello del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua] [Hay una firma ilegible] Elaborado por Vania Oporta Guerrero Contador Público Autorizado No. 1944"** **VI. Autorizaciones.** Las resoluciones y acuerdos adoptados en la presente acta se declaran firmes y, se autoriza a cualquier notario público de la República de Nicaragua para librar certificación total o parcial de esta acta, siendo tal certificación suficiente para acreditar todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta Asamblea una hora después de iniciada. Entrelineado: antes denominada **Leo Sistemas Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable.** (f) Ilegible. **Ivania Lucía Paguaga Cuadra.** - (f) Ilegible. **Mario Javier Novoa Corea.** - "Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. En fe de la cual libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Gabriel Martín Alvarado Brenes.** Abogado y Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3338 – M. 470357 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 010199-ORM4-2016-CV

Los señores Maritza de Jesús Alemán Ruiz, Carlos Rodrigo Alfaro Alemán, Ronald Alfaro Alemán, Angélica Johanna Alfaro Alemán y

María José Alfaro Alemán, piden se les declare herederos universales de los bienes, obligaciones, derechos y acciones que al morir dejara el señor Ronald Alfaro Arvizu, (q.e.p.d.), en especial de un bien ubicado en el Barrio María Auxiliadora de esta capital, Inscrita Bajo el Numero 37515, tomo 1380, Folio 249, asiento 6º, columna de Inscripciones, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de Managua. Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de Ley.

Juzgado Noveno Civil de Distrito de Managua, a las tres y dieciséis minutos de la tarde del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

ALDOVEJA

Secretaria

3-3

Reg. 3376 – M. 471292 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 009674-ORM4-2016-CV

EDICTO

La suscrita Juez Decimo Primero de Distrito Civil de Mangua, pone en conocimiento a quien tenga mejor o igual derecho que los señores MAUD YOLANDA DOWNS Y PHYLLIS ANN DOWNS TAYLOR, PHILIP JOSEPH DOWNS TAYLOR, RUTH DELFINA DOWNS CAROL DOLORES DOWNS TAYLOR, ELBA DOROTHY DOWNS TAYLOR Y HERBERT ALEXANDER DOWNS TAYLOR, representados por la Licenciada MARITZA AZUCENA PEREZ CARDENAS de generales en auto, solicitan en este Despacho Judicial sean declarados herederos Universal de todos los bienes, acciones y derechos que al morir dejara el padre de sus mandantes señor HERBERT ALEXANDER DOWNS TAYLOR (Q.E.P.D).

Interesados, oponerse en el término de ley. MANAGUA, a las diez y veintitrés minutos de la mañana del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. (f) Jueza Hazel Rodríguez Andino, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. JAARTRAC.

3-1

Reg. 3386 – M. 471596 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N ° : 012315-ORM4-2016-CV

La señora ANA MARGARITA PEREIRA ALVARADO, a través de su Apoderado el Licenciado JUAN CARLOS PRADO BUITRAGO, solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su padre FELIX ALEJANDRO PEREIRA VASQUEZ (Q.E.P.D), y en especial de las acciones que les corresponde como socio de Óptica Nicaragüense Sociedad Anónima, inscrita bajo el numero 27,255-B2, pagina 229/234, Tomo 871-B2, Libro Segundo de sociedades del Registro Publico Mercantil de Managua, De conformidad

con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramítese la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad MANAGUA, a las diez y tres minutos de la mañana del nueve de noviembre de dos mil dieciséis. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria de Actuaciones, ANCEMOVA.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP16189 – M. 471259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 200, Página 100, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

XOCHIL LISSETH ARÁUZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. once del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP16176 – M. 471106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 116 Tomo No. 09 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho con Mención en Gerencia Empresarial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

FERNANDO JOSÉ MURILLO SOTO Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de Julio del dos mil dieciseis. El Rector de la Universidad, Iván Daniel Ortiz Guerrero. Secretario General, Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del dos mil dieciseis. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP15093 – M.466241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 2, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ANA CAROLINA MORENO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Medica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda Es conforme. León, veinte de junio de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaría General U.C.A.N.

Reg. TP15289 – M. 6090201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 977, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSMAN KEVIN ESPINOZA MENDOZA. Natural de Sebaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutierrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP15290 – M. 6090359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 609, página 305, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YANEYSI AUXILIADORA PAVON ESPINOZA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendiros.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 27 de noviembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP15291 – M. 6090345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 70, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDYS NARCISO MEZA PALACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15292 – M. 6089840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 139, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SABONY JOSÉ RIZO MIRANDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-240673-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15293 – M. 6090327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 75, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADA GERORGINA HERNÁNDEZ ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15294 – M. 6090453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 170, Pagina 045, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YAOSCA LISSETTE MORENO FERNÁNDEZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP15295 – M. 6089844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 140, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e

Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELVIN JOSÉ PÉREZ CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-010775-0007A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15296 – M. 6090494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3237, Página 020, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MATILDE VALDIVIA CERROS. Natural del Municipio de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15297 – M. 6090012 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 212, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSCAR DANILO GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 369, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSCAR DANILO GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 393, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSCAR DANILO GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Educación Comaprada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15298 – M. 6090865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 622, Folio 0015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

FRANCISCO FELIPE ROMERO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP15299 – M. 6091306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. Recinto Regional Matagalpa certifica que en la Página 499, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de: Ciencias Jurídicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING POR CUANTO:**

SHERLY MASSIEL ARAUZ CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes: **POR TANTO** le otorga el título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Presidente de la Junta Directiva: Dr. Eduviges Pineda Llanes, El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortes Marchena, El Vice-Rector Académico: Lic. Omar A. Castro, La Secretaria General: Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, Matagalpa, once días de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional Recinto Matagalpa.

Reg. TP15300 – M. 6091042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 101, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER BONILLA MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días

del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15301 – M. 6091269 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 384, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EYDA MARÍA HERRERA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, once de marzo de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15302 – M. 6091038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 499, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BAYARDO JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15303 – M. 6091101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 7, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA**

DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DRAYLING LISSETT RIVERA BARBERENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-181092-0004W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15304 – M. 6091089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIANA CAROLINA BLANCO JIRÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-170891-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15305 – M. 6091504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 699, página 350, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ATHOS BLAISE PALACIOS VARGAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días

del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 11 de mayo del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP15306 – M. 6091819 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 237, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA- POR CUANTO:**

DEYVIN ULICES HERRERA GÁMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-151189-0011H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15307 – M. 6092283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 9760, página 092, tomo XVIII, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BELMA ROSA VALVERDE ZAPATA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad para los programas de Postgrado. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de Posgrado en **Psicología Educativa y Aprendizaje.** Este Posgrado se impartió del mes de marzo al mes de diciembre del año 2014, con una carga horaria de 200 horas académicas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. Firma ilegible/ Ing. Gilberto Cuadra Solórzano, Rector General/ Firma ilegible/ Lic. Margiorie Aguirre Narváez, Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico, Universidad Central de Nicaragua.

Reg. TP15308 – M. 6092462 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3220, Página 018, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LIUBA GERALDINE PEREZ ORTIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15309 – M. 6092290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Dra. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 95, página 49, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. POR CUANTO:**

FABIO ERNESTO FLORES VÁSQUEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes, así como las disposiciones orgánicas y reglamentos. **POR TANTO:** se le extiende el Diploma de: **Postgrado en Seguridad Social.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos Universitarios vigentes del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince. Firma del Rector de la Universidad: Dr. Rafael Chamorro; La Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. TP15310 – M. 6092231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSY DANIELA MÉNDEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130290-00037K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15311 – M. 6092175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 195, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHEYLA FABIOLA MARTÍNEZ MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-050191-0015G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15312 – M. 6092142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 118, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLI DEL SOCORRO CHAVARRÍA ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-150180-0005X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República,

para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15313 – M. 6092243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 032, Partida: 0412, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

ANA CAROLINA ALARCON RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: **Licenciada,** **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de abril de 2016. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 15 de abril de 2016. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP15314 – M. 6093168 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3037, Página 339, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDUARDO DAVID MONTES VACA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing.

Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de abril del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP15315 – M. 6092744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 340, Asiento N° 731, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLA VANESSA CENTENO ESPINOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho, con mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP15316 – M. 6092714 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 340, Asiento N° 731, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA CAROLINA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho, con mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP15317 – M. 6092737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 340, Asiento N° 731, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRID MASSIEL CASTILLO FONSECA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho, con mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP15318 – M. 6094622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYURI DE LOS ÁNGELES ZEPEDA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160988-0023H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en Funciones de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15319 – M. 6094744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4944, Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ELSA ANIELKA GURDIÁN DÁVILA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas

y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP15320 – M. 6094402 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2889, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JONATHAN ISAAC MARTÍNEZ AGUILERA, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0565, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JONATHAN ISAAC MARTÍNEZ AGUILERA, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP15321 – M. 6093360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 452, página 226, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YAMILEYSIS DEL ROSARIO ALTAMIRANO JIRON. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Agronegocios,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendiros.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de diciembre del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP15322 – M. 6093364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el folio No.021, asiento No. 385, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas en el departamento de admisión y registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, “MARÍA GUERRERO”, UNACAD,** **POR CUANTO:**

OSCAR OMAR SÁNCHEZ LÓPEZ. Natural del Municipio de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduanas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Mario Antonio Alegría.

Se extiende la presente Certificación de Título y es conforme al original, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Mario Antonio Alegría. Secretario General, UNACAD.

Reg. TP15323 – M. 6093368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 213, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

EMILCE ADALINA CARRASCO CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15324 – M. 6093697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 494, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JUANA JAHOSKA MERCADO RUÍZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15325 – M. 6093800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 99, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ADRIAN OSWALDO JIRÓN CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15326 – M. 6093911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 645, página 323, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUCIA RAQUEL VADO GONZALEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de agosto del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP15327 – M. 6094324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que bajo número 529 página 265, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LA SEÑORA GLORIA SALUSTIANA DARCE AREAS, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Citotecnóloga**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León”.

Es conforme. León, 23 de marzo del 2001. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. TP15328 – M. 6094029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 113, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL BUCARDO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15329 – M. 6094033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 340, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

RICARDO RAFAEL ORTEGA MENDEZ. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes octubre del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 28 de octubre del año 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP15330 – M. 6094089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 94, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAFAEL ALBERTO SALAZAR HITCHER. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-270686-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con énfasis en Auditoría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15331 – M. 6093658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 199, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARISOL DEL ROSARIO HERRERA ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 491-021071-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15332 – M. 6093391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ADILIA CHICAS GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-250988-0004N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial

de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15333 – M. 6093999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LETICIA GARCÍA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 451-240493-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15334 – M. 6093831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 211, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

RUTH NOEMÍ JALINA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220894-0047H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15335 – M. 6093804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 246, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JUAN MARCELINO CALDERÓN NAVAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-240692-0060Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15336 - M. 6090138 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 025, en el folio 025, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 025. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CRISTHIAN ANTONIO CUAREZMA DOÑA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 025, Folio 025, Tomo XXXIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 09 de julio del año 2016.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua nueve de julio del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP15284 – M. 6089374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 829, página 415, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ANGEL IVAN MALEAÑO CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 26 de agosto del 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP15285 – M. 6089477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 79, Partida 4706, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

HENRY ALEXANDER RIVERA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP15286 – M. 6089458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 110, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

THELMA REGINA ZAMBRANA SALDAÑA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15287 – M. 6090036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 353, Folio 353, Tomo VIII, Managua 14 de julio del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctorado en Educación con Especialidad en Mediación Pedagógica**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JACOBA DEL CARMEN DÁVILA MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-100562-0000B, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15288 – M. 6090027 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 354, Folio 354, Tomo VIII, Managua 14 de julio del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctorado en Educación con Especialidad en Mediación Pedagógica**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ANGÉLICA LEONOR RUIZ CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-020758-0001U, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce

días del mes de julio del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15445 – M. 467592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXV, Partida: 712, Tomo: 10, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

SILVIA ELENA FLORES OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 01 días de noviembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15446 – M. 5843011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIV, Partida: 1238, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CARLOS RAFAEL LAZO AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 01 días de noviembre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15447 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIX, Partida: 1040, Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

AURA NIDIA ESPINOZA HIDALGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 25 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15448 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLII, Partida: 1136, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JACKSON DE JESUS GUTIERRES LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de abril de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 25 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15449 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVIII, Partida: 1032, Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ANA JULIA ESPINOZA HIDALGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 25 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15450 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLII, Partida: 1128, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

VALERIA BUSTAMANTE MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de abril de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 25 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15451 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVIII, Partida:

1030, Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

WENDY GABRIELA ROQUE MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 25 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15452 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLVII, Partida: 1330, Tomo: 15, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CAREL FABIOLA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Civil**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de marzo de 2015. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 25 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15453 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVI, Partida: 734, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:

MARIA ESPERANZA REYES ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contable, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada Contaduría Pública**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de junio de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 25 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15454 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXI, Partida: 723, Tomo: 10, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

YUDELLY DEL SOCORRO TORUÑO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Social con su Especialidad en Proyectos de Cooperación Internacional**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de junio de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 26 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15455 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXII, Partida: 664, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

BLANCA ROSA ARAICA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 24 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15456 – M. 466258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIV, Partida: 963, Tomo: 12, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

EUGENIO ENRIQUE ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de julio de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 24 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15457 – M. 054135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXIII, Partida: 850, Tomo: 11, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MEISBOLL ANTONIA DUARTE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en**

Administración Internacional de Empresas, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de noviembre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 12 días de octubre de 2016. (f) Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15337 – M. 467396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 3, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF. CC. AA. PP. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

DAVID SANTANA GUEVARA SORIANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Sub-Directora de Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. TP15338 – M. 467394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12 tomo III del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRISTIAN PATRICIA PALACIOS DÍAZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-120987-0002U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 15339 – M. 18568830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 224, Registro No. 449, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

DANIELA VALENTINA LÓPEZ ORTÍZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP15340 – M. 467377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5434, Acta No. 31 Tomo XI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HAZZEL ANTONIA MALTEZ MARTÍNEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP15341 – M. 467358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 116, Partida 231, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ANIELKA LISSETH MARTÍNEZ ROSTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna. El Vice-rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP15342 – M. 467355– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 425 tomo II del libro de Registro de Título de la facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA MARÍA MANZANARES BERROTERÁN. Natural de Nicaragua con cedula de identidad 001-081284-0026K, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de: Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP15343 – M. 467383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 249, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

VANELY ANISHA WILLIAMS DOWNS. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de noviembre del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 15 de Diciembre del año 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP15344 – M. 467353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERNESTO RAMÓN TALAVERA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-120893-0024R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15345 – M. 467343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 204 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEIDY REBECA ZAMORA SANNDINO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-011291-0039V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15346 – M. 467345– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 420 tomo I del libro de Registro de Título de

la facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GLADYS ZENEIDA AGUILAR CARRANZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de: Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2008. (f) César Rodríguez Lara, Director

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 422 tomo I del libro de Registro de Título de la facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GLADYS ZENEIDA AGUILAR CARRANZA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de: Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2008. (f) César Rodríguez Lara, Directora.

Reg. TP15347 – M. 467339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 002, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ROSALÍA IMELDA LÓPEZ PICADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15348 – M. 467408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 35, Partida 70, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

HILTON GUILLERMO VALVERDE ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y le extiende el Título de **Ingeniero en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP15349 – M. 467424 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 47, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GLADIS MARÍA ROSALES HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15350 – M. 467427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLEANY YASHIRA SAMBOLA VALLECILLO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 601-061294-0001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15351 – M. 467467 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 463 tomo II del libro de Registro de Título de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KATTYA BETZY AVILÉS CHÁVEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP15352 – M. 467472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 87, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MILTON URIEL AGUILAR ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media** mención **Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15353 – M. 467420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 195 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WALTER FRANCISCO CARRASCO ACUÑA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-151086-0001Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15354 – M. 467447 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 486, Folio 0012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ROSA AMANDA SOZA JARQUÍN. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada.

Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 309 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROSA AMANDA SOZA JARQUÍN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 449-120180-0005M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15355 – M. 467450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS GERMAN LOREDO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15356 – M. 467496 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 117 Página No. 59 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALFREDO DE JESÚS RODRÍGUEZ MERCADO, natural de Nandaimé, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP15357 – M. 467498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 218, Página 109, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

KARLA DANIELA GAITÁN CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15358 – M. 467506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 293, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JAQUELINE DAMARIS MENDOZA FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 4 de septiembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15359 – M. 467532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 41, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENNET ALEXANDER GUTIÉRREZ ARTOLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-090394-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujano Dentista.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiun días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15360 – M. 467530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA DE LOS ÁNGELES MORA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 403-200894-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15361 – M. 467538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 196, Página 98, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ALVARO ROMAN MARTÍNEZ ESPINOZA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15362 – M. 467540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 315, Asiento N° 676, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YERLING RAMÓN LAGOS MATAMOROS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho, con mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP15363 – M. 467542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 207, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HAROLD SALVADOR MARTÍNEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15364 – M. 467544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 215, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDELY CATALINA POLANCO NORORI. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 402-110686-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15365 – M. 467535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 19, Folio 086, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SAYDA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ ESPINOZA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondientes al Programa de: Profesor en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** le extiende el presente Título De: **Profesor en Educación Media con mención en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes agosto del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP15366 – M. 467457 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo VI del Departamento de Registro Académico rola con el número 072 en

el folio 072 la inscripción del Título que integramente dice: “Número 072. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

ARIADNA ISABEL BONILLA MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gestión de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 072, Folio 072, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 04 de noviembre del año 2016”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Firma ilegible. Msc. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP15367 – M. 467582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 157, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ ROCHA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor Maria V. E. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15368 – M. 467590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 126, Página 63, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

CARLOS HUMBERTO CARBALLO ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15369 – M. 467594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 103, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RENÉ LUCÍA DÁVILA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15370 – M. 467607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICKS MISAEL LAZO SANDOVAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 603-170593-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15371 – M. 467613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 200, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO GÓMEZ VEGA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-281077-0026D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15372 – M. 467694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 153, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

SHARON TERESA PALMER MILLER. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de septiembre del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 13 de octubre del año 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP15373 – M. 467652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 267, tomo V, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CHRISTIAN ALEXANDER PÁIZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15374 – M. 467630 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 198, Página 99, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

AXEL DE JESÚS BRICEÑO DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15375 – M. 467637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 368, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARLA VANESSA DUARTE HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15376 – M. 467634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 217, Página 109, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JULIÁN ANTONIO GARCÍA CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15377 – M. 467632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 201, Página 101, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

DOUGLAS ANTONIO MORALES NOSSADINE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15378 – M. 467619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO AGUILAR DUARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-031193-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario: **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15379 – M. 467622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 28, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARTHA VIRGINIA MARTÍNEZ CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15380 – M. 467640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente del Centro Superior de Estudios Militares, “General de División José Dolores Estrada Vado”, certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, “GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO”.** **POR CUANTO:**

GLORIA BEYANIRA MARTÍNEZ REAL. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Escuela de Enfermería del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 132, Folio 052, Tomo I. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto

del año dos mil dieciséis. Jefe Sección Docente CSEM, Teniente Coronel Inf. DEM Guillermo Samuel Romero Carrion. Jefe Registro Académico CSEM, Ingeniero. Edgar Román Matamoros Saballos.

Reg. TP15381 – M. 467657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLIN YESENIA OBANDO OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-211192-0058X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre de 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15382 – M. 6099860 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 228, Página No. 114, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEYDA DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP15458 – M. 819831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0181, Partida N° 19396, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GIOCONDA AZMABETH AMADOR PAREDES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil dieciséis. Director (a).

Reg. TP15459 – M. 843273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0181, Partida N° 19397, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ISALYLLIAN GUADALUPE ALMENDÁREZ GONZÁLEZ. Natural de Tegucigalpa, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre de dos mil dieciséis. (f) Directora.

Reg. TP15460 – M. 784045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0261, Partida N° 19557, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que

esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

GREYSSELL ODILY GARCÍA ZELEDÓN. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15461 – M. 846728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0262, Partida N° 19558, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

LESTER DANIEL URIARTE CASTRO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15462 – M. 973843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0262, Partida N° 19559, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DONALDO ANTONIO MATAMOROS ROMERO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15463 – M. 843430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0263, Partida N° 19560, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS LANZAS MATUS. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15464 – M. 879490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0263, Partida N° 19561, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KARLA JAVIERA BARAHONA OSEGUEDA. Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario

General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15465 – M. 860404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0264, Partida N° 19563, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARCIO RAFAEL URCUYO DIEGUEZ. Natural de La Habana, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Gestión y Desarrollo del Turismo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre de dos mil dieciséis. (f) Directora.

Reg. TP15466 – M. 822442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0266, Partida N° 19566, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

JUDITH ESTHER CHAMORRO ROBLES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15467 – M. 839568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0266, Partida N° 19567, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATHERIN MASSIEL ANDRADES ALTAMIRANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15468 – M. 881825 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0267, Partida N° 19568, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

KATHERINE ISABEL ZEPEDA BALTODANO. Natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15469 – M. 869380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0267, Partida N° 19569, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que

esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RICARDO ERNESTO POLANCO ROBLETO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15470 – M. 870440 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0268, Partida N° 19570, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DANA SOFÍA PINEDA RODRÍGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15471 – M. 825759 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0268, Partida N° 19571, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DAPHNE ALEJANDRA ZELEDÓN VALENZUELA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15472 – M. 848773 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0269, Partida N° 19572, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

HJALMAR MAURICIO SOLÍS VILLAVICENCIO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendarez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15473 – M. 804921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0270, Partida N° 19574, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

RICARDO GABRIEL SÁNCHEZ ESQUIVEL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15474 – M. 760518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0270, Partida N° 19575, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YAOSKA NAREL ESPINO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).

Reg. TP15475 – M. 875878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0271, Partida N° 19577, Tomo N° X, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ANIELKA ARGENTINA HURTADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tania María Zambrana Almendárez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Director (a).